



UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CÚCUTA
BIBLIOTECA MANUEL JOSÉ VARGAS DURAN

RESUMEN - TESIS DE GRADO

AUTOR (es) Nombres y Apellidos Completos
YURANY CONTRERAS ACOSTA
ASTRID PAOLA GUEVARA ESCALANTE

FACULTAD
DERECHO

DIRECTORA
Dr. CINDY CHARLOTE REYES SINISTERRA

TITULO DE LA TESIS
APLICABILIDAD DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (LEY 270, 1996) EN EL
MANEJO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA DURANTE
LOS AÑOS 2013-2014

RESUMEN

La investigación sobre la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014, fue desarrollado por Yurany Contreras Acosta y Astrid Paola Guevara Escalante, estudiantes de Derecho de la Universidad Libre de Colombia Seccional Cúcuta.

Este trabajo presenta la clasificación de los depósitos especiales que se manejan en los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario, de acuerdo a su clase y concepto. De igual forma y a través de un minucioso trabajo de campo, consistente en la aplicación de una ficha tipo encuesta que consta de quince (15) ítems o preguntas, y la cual estuvo dirigida a los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, se logró identificar las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014. Finalmente, y a partir de las dificultades presentadas se elaboró una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso, la cual explica de manera fácil, detallada y sencilla cada uno de los diferentes procesos que se pueden adelantar a través de los cuatro módulos que contiene la *Plataforma I-Series (AS-400)*, cuyo dominio es del Banco Agrario, y al cual pueden acceder los diferentes Juzgados a fin de realizar allí los trámites de los diferentes depósitos judiciales.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 101 PLANOS: _____ ILUSTRACIONES: _____ CD-ROM: 1 ANEXOS: 2

APLICABILIDAD DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (LEY
270, 1996) EN EL MANEJO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA DURANTE LOS AÑOS 2013-2014

YURANY CONTRERAS ACOSTA
ASTRID PAOLA GUEVARA ESCALANTE

UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2015

APLICABILIDAD DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (LEY
270, 1996) EN EL MANEJO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA DURANTE LOS AÑOS 2013-2014

YURANY CONTRERAS ACOSTA
ASTRID PAOLA GUEVARA ESCALANTE

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado.

Asesora disciplinar
CINDY CHARLOTE REYES SINISTERRA
Abogada

Asesor metodológico
LUIS ENRIQUE NIÑO OCHOA
Especialista en Investigación Social

UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2015

PÁGINA DE ACEPTACIÓN

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

San José de Cúcuta, Octubre de 2015.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Dra. CINDY CHARLOTE REYES SINISTERRA, Asesor Disciplinar del Trabajo de Grado, por su gran disposición y asesoría.

Dr. LUIS ENRIQUE OCHOA NIÑO, Asesor Metodológico del Trabajo de Grado, por su constante apoyo y motivación para el desarrollo del proyecto.

A los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, por su colaboración y participación en la realización de esta investigación.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
TITULO	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	6
Sistematización del problema	6
Justificación	7
Objetivos	8
<i>General</i>	8
<i>Específicos</i>	9
MARCO REFERENCIAL	10
Antecedentes	10
Bases teóricas	11
Bases legales	22
DISEÑO METODOLÓGICO	44
Tipo y método de investigación	44
Población y Muestra	45
Técnicas de análisis de información	46
<i>Análisis de la encuesta a secretarios de juzgados</i>	46
<i>Análisis inferencial</i>	57

APLICABILIDAD DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (LEY 270, 1996) EN EL MANEJO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - 2013-2015.	61
Clasificación de los depósitos especiales que se manejan en los juzgados del distrito judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario	61
Dificultades en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014.	65
Guía de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta.	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	87

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Población	45
Cuadro 2. Muestra	46
Cuadro 3. Clasificación de los depósitos especiales	61

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Conocimiento de la Circular Desajcc14-27 del CSJ	46
Tabla 2. Acceso al manual de usuario portal web transaccional	47
Tabla 3. Manual de procedimientos de depósitos especiales	47
Tabla 4. Consultas portal web transaccional	48
Tabla 5. Eficiencia al efectuar las consultas a través del portal web	48
Tabla 6. Acompañamiento por parte del banco	49
Tabla 7. Capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del banco	50
Tabla 8. El portal web transaccional y las necesidades del despacho Judicial	50
Tabla 9. Recomendación de la habilitación del portal web transaccional	51
Tabla 10. Guía orientadora en el manejo de los depósitos judiciales	51
Tabla 11. Dificultades en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web	52
Tabla 12. Inconvenientes en la transacción de los depósitos judiciales a través del portal web	53
Tabla 13. Consultas adicionales que debe incluir el portal web transaccional	54
Tabla 14. Aspectos a mejorar por el banco	55
Tabla 15. Eficiencia en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web	56

LISTA DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Conocimiento de la Circular Desajcc14-27 del CSJ	47
Gráfico 2. Acceso al manual de usuario portal web transaccional	47
Gráfico 3. Manual de procedimientos de depósitos especiales	48
Gráfico 4. Consultas portal web transaccional	48
Gráfico 5. Eficiencia al efectuar las consultas a través del portal web	49
Gráfico 6. Acompañamiento por parte del banco	49
Gráfico 7. Capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del banco	50
Gráfico 8. El portal web transaccional y las necesidades del despacho Judicial	50
Gráfico 9. Recomendación de la habilitación del portal web transaccional	51
Gráfico 10. Guía orientadora en el manejo de los depósitos judiciales	51
Gráfico 11. Dificultades en el manejo de los depósitos judiciales	52
Gráfico 12. Inconvenientes en la transacción de los depósitos judiciales a través del portal web	53
Gráfico 13. Consultas adicionales que debe incluir el portal web Transaccional	54
Gráfico 14. Aspectos a mejorar por el banco	55
Gráfico 15. Eficiencia en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web	56

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Funcionamiento del portal web transaccional de depósitos judiciales	69
Figura 2: Pantallazo de acceso al portal Web	70
Figura 3: Pantallazo funcionalidades habilitadas portal Web	71
Figura 4: Pantallazo consultas portal Web	72
Figura 5: Pantallazo transacciones portal Web	73
Figura 6: Pantallazo administración portal Web	76
Figura 7: Pantallazo reportes portal Web	77

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Formato Encuesta	88
Anexo B. Guía orientadora	90

INTRODUCCIÓN

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información en todos los ámbitos, ha sido un tema al cual no ha podido escapar la rama judicial, pues desde la expedición de la Ley 270 de 1996, es decir hace ya casi 20 años se viene trabajando para lograr la aplicabilidad de éstas en los despachos judiciales; es así como desde mediados del año 2010 se comienza a trabajar por parte del Banco Agrario en una plataforma o software que posibilitará el manejo de los depósitos judiciales, concretándose dicha tarea en el año 2013; sin embargo, su puesta en marcha ha demandado de actividades como la instalación del programa, la capacitación, la fase de prueba, entre otras, hasta llegar a hacer realidad el manejo de los depósitos judiciales en línea, pero también ha sido necesario ir evaluando el proceso y mejorando las falencias que se presentaban con el sistema.

En el Distrito Judicial de Cúcuta, cuentan todos los cincuenta y cuatro (54) juzgados con esta Plataforma I-Series (AS-400), mediante el cual y enlazados con el Banco Agrario, todos los despachos judiciales pueden tener acceso de manera inmediata a la información que allí reposa sobre los movimientos de las cuentas de depósitos judiciales.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se ha planteado esta investigación, cuyo objetivo general es examinar la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014, en razón de lo cual se ha estructurado la realización del trabajo en cinco (5) capítulos distribuidos así:

En primer lugar (capítulo 1) trata de la identificación del proyecto donde se establecen el planteamiento del problema, su formulación y sistematización, la justificación, y los objetivos (generales y específicos).

El segundo momento (capítulo 2) es el marco de referencia donde se muestran los antecedentes, las bases teóricas y las bases legales que nos ayudan en el desarrollo conceptual de la investigación.

El tercero es el diseño metodológico (capítulo 3), el cual contiene el tipo y método de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección y el análisis de información recolectada.

En el cuarto capítulo se presenta el resultado de los tres objetivos específicos planteados, estableciendo la clasificación de los depósitos especiales que se manejan en los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario, de acuerdo a su clase y concepto; identificando las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014; y finalmente, proponiendo una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso.

Por último, se entregan las conclusiones y recomendaciones, siendo estas el resultado de la investigación.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Título

Aplicabilidad de nuevas tecnologías de la información (ley 270, 1996) en el manejo de depósitos judiciales del distrito judicial de Cúcuta durante los años 2013-2014.

Planteamiento del problema

Desde mediados del siglo pasado se viene hablando a nivel mundial del uso de las TIC en distintas esferas del gobierno y en la justicia, pero su uso en estos ámbitos han tenido un énfasis resaltante desde los inicios del siglo 21, para lo cual se ha expedido un amplio marco normativo encargado de regular estas relaciones entre el gobierno, la justicia y los ciudadanos.

Es así como el derecho de acceso a la administración de justicia ha sufrido profundos y marcados desarrollos, que permiten implementar programas y planes de modernización, incorporando el uso progresivo de la tecnología para lograr mejorar y alcanzar estándares de calidad que permitan a las personas realizar sus derechos subjetivos mediante la obtención de una pronta y cumplida justicia.

En Colombia, la incorporación de las tecnologías de la información, se funda en la Ley 270 de 1996, o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, donde se proporcionó la autorización general siempre vigente al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) para propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la Administración de Justicia, y regular los

trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

La legislación interna colombiana ha sido progresiva en la implementación de nuevas tecnologías (E-justicia), con fundamento en el plan adoptado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que previó su uso gradual, bien como parte del programa de actualización de la infraestructura de los juzgados y tribunales, además la expresa permisión para utilizar medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el cumplimiento de sus funciones.

Diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información, tales como: mejorar el acceso a la justicia; forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras. (Lillo Lobos, 2010, p.1).

En este proceso de modernización de la justicia, y en la implementación y montaje gradual de las nuevas tecnologías de la información (software), a mediados del año 2013, se inició en el Distrito Judicial de Cúcuta, en coordinación con el Banco Agrario (Decreto 2419, 1999), el manejo de los depósitos judiciales (Ley 66, 1993 y Ley 1285, 2009) en línea o digitalización de los depósitos judiciales.

El sistema de información de depósitos judiciales, es manejado a través de un software (El módulo de depósitos judiciales está desarrollado con el

producto Microsoft Visual Basic 6.0 con manejador de base de datos Microsoft SQL Server 7.0. y 2000) que administra y controla los procedimientos en los despachos judiciales, oficinas judiciales y oficinas de apoyo, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales. Este módulo se integró al sistema JUSTICIA XXI en el año de 2002. El objeto del mismo es la administración de los depósitos judiciales, igualmente sistematiza los movimientos tales como constitución, ordenes, pago, conversión, fraccionamiento, prescripción, conciliación bancaria, reportes, informes etc. Funciona en estrecha relación con la información suministrada por el Banco Agrario, a través de medios electrónicos y físicos, la cual es alimentada por los despachos judiciales. El manejo, administración, regulación de los depósitos judiciales regidos por el sistema están establecidos en los acuerdos 1676 de 2002, 1857 de 2003 y 2621 de 2004, los que podrán bajar del website de la Rama Judicial de Colombia (www.ramajudicial.gov.co).

El Programa Justicia XXI, fue construido en la década de los 90, y diseñado con alta cobertura, además ha sido actualizado en diversos aspectos. Este fue desarrollado en respuesta de las necesidades y al vertiginoso avance de las nuevas tecnologías en todos los procesos de administrativos y operativo del Estado; el sistema judicial no podía quedar atrás por en el año 1996 se contrató el análisis, desarrollo, licenciamiento a perpetuidad, montaje y puesta en marcha, afinamiento del software aplicativo Justicia XXI, dicha aplicación fue entregada en el año de 1999. Se inicia su implantación a nivel nacional en el año 2000. Mediante el Acuerdo 1591 de 2002, se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental. (CENDOJ, s/a, p. 2).

Es preciso señalar que el proceso de los Depósitos Judiciales, comprende, la administración, manejo, custodia, pago, sistemas de información, rendimientos y los mecanismos de control interno implementados y aplicados, como también el movimiento que de ellos se presenta partiendo de la

constitución, conversión, pago total y parcial, fraccionamiento, restitución, y prescripción, aspectos todos que ahora pueden ser consultados en línea.

Con la implementación de estas innovaciones tecnológicas, se busca mejorar la gestión y desempeño de la administración de justicia, sin embargo, su puesta en marcha en el Distrito Judicial de Cúcuta, ha sido un proceso lento, porque ha requerido de la capacitación e inducción de los funcionarios judiciales para su manejo, así como del personal encargado del tema en el Banco Agrario.

Lo anterior conlleva a plantear esta investigación que busca examinar la aplicabilidad de nuevas tecnologías de la información en el manejo de depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta durante los años 2013-2014.

Formulación del problema

¿Qué aplicabilidad han tenido las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014?

Sistematización del problema

¿Cómo se clasifican los depósitos especiales que se manejan en los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario, de acuerdo a su clase y concepto?

¿Qué dificultades se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014?

¿Cómo superar las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales?

Justificación

En primer lugar es preciso señalar que el desarrollo de este tema surge del desempeño laboral en el Banco Agrario de una de las alumnas investigadoras, quien es la encargada actualmente de la capacitación a los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, en el tema del manejo de los depósitos judiciales, tarea en la que se han evidenciado una serie de dificultades y beneficios.

El tema a abordar en esta investigación se considera de importancia por ser un tema de actualidad, que ha cobrado mucha vigencia a la par de la evolución de las tecnologías de la información, y la aplicabilidad de estas en la administración de justicia (E-justicia), especialmente en lo referido a los depósitos judiciales, lo cual permite tener un mejor y mayor control sobre estos.

Motiva la realización de este trabajo las diferentes dificultades que se han presentado en el manejo de los depósitos judiciales en línea, así como los beneficios generados a partir de su implementación.

El trabajo a realizar, se considera pertinente a los estudiosos del derecho, toda vez que la aplicación de las nuevas tecnologías que han invadido la vida cotidiana, y su recepción en el campo jurídico obligan al profesional de derecho a interactuar con conocimientos de técnicas informáticas, como es el caso de los depósitos judiciales en línea.

El tema es viable y factible de ser desarrollado desde el punto de vista del acceso a la bibliografía disponible, de la posibilidad de asesoría experta, y facilidades metodológicas, toda vez que se cuenta con la información, y se tiene acceso a la misma, asimismo, porque al estar en permanente contacto con los funcionarios judiciales que manejan el tema, será posible acceder a entrevistarlos o encuestarlos, de acuerdo a la necesidad de la investigación.

La determinación de las dificultades que han surgido en el manejo de los depósitos judiciales en línea, se constituirá en el fundamento para la elaboración de la guía que orientará a los funcionarios del Distrito Judicial de Cúcuta, en el conocimiento del tema, con lo cual se espera que esta investigación brinde nuevos conocimientos sobre el tema propuesto.

El propósito final de la investigación es dotar a los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, que manejan depósitos judiciales de un instrumento o guía que oriente su accionar de este tema en línea.

Objetivos

Objetivo general

Examinar la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014.

Objetivos específicos

Establecer la clasificación de los depósitos especiales que se manejan en los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario, de acuerdo a su clase y concepto.

Identificar las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014.

Proponer una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso.

MARCO DE REFERENCIA

Antecedentes

Manual de Procedimientos de Depósitos Especiales. (2013). Elaborado por: Gerencia Operativa de Convenios - Vicepresidencia de Operaciones – Banco Agrario de Colombia. Bogotá, D.C. El presente documento tiene como propósito reglamentar el manejo de los Depósitos Especiales y por ende se han recopilado en el presente escrito las normas y procedimientos que deben ser atendidos por los funcionarios encargados de ejecutar las diferentes actividades propias de este servicio. Adicionalmente, permite suministrar a las áreas que intervienen en el proceso de Depósitos Especiales, una herramienta de planificación, de rápida consulta y fácil comprensión, mediante procedimientos simplificados, con el fin de asegurar su conocimiento y aplicación, identificando los requisitos legales, las tareas requeridas, documentos, registros, y el seguimiento de los pasos a seguir en cada tarea, así como los controles que se determinan y aplican para minimizar los riesgos y garantizar la satisfacción esperada por el cliente interno y externo.

Manual de Usuario Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales. (2013). Elaborado por: Gerencia Operativa de Convenios - Vicepresidencia de Operaciones – Banco Agrario de Colombia. Bogotá, D.C. El presente manual tiene como objetivo servir de apoyo al proceso de Depósitos Especiales como herramienta de consulta a los funcionarios que participan en este proceso, que será soportado a través del Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales. Por lo anterior se hace una descripción paso a paso de todas las opciones que presenta el sistema, ilustradas con las pantallas y mensajes que se despliegan a medida que se ingresan las operaciones.

Bases teóricas

E-justicia

La revolución cibernética ocasiona un verdadero cambio en la forma de resolver los conflictos, alterando todo el sistema judicial y elaborando así una nueva forma de entender la justicia: la E-justicia (justicia en línea). Al respecto indica el Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca (España), Bueno de Mata (2010), afirma lo siguiente “de este modo, nace el concepto de e-Justicia, que por tanto se podría definir como el gobierno electrónico especializado en temas jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en la Administración de Justicia. La e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos a la hora de impartir justicia”. (p.3).

Así, desde mediados del siglo pasado se viene hablando a nivel mundial del uso de las TIC en distintas esferas del gobierno y en la justicia, pero su uso en el Gobierno y en la Justicia ha tenido un énfasis resaltante desde los inicios del siglo 21. Como una estrategia para impulsar el uso de las TIC teniendo en cuenta fundamentalmente el mejoramiento de los servicios públicos y el servicio al ciudadano, el Gobierno Nacional formuló y viene desarrollando desde mayo de 2008 el llamado Plan Nacional TIC (PNTIC) dentro del cual existe el Eje-Justicia.

La E-justicia se entiende como “el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia, cuyo resultado se ve reflejado en una mayor eficiencia, eficacia y transparencia del sistema judicial de cara al ciudadano”. (Corporación Excelencia en la Justicia, s/f).

La Justicia en línea (E-justicia) es un nuevo modelo de relacionamiento entre los operadores de la justicia, las entidades y la ciudadanía en general, toda vez que se permite el acceso a los trámites y procesos a través del internet, para lo cual se han celebrado alianzas, como es el caso del Distrito Judicial de Cúcuta, y el Banco Agrario.

La Comisión de Comunidades Europeas (2008), define la E-justicia como “el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta”. (p.1). El desarrollo de la e-Justicia es un elemento clave para la modernización de los sistemas judiciales y la Comisión siempre ha fomentado el recurso a las TIC en la cooperación judicial.

En este sentido la incorporación de las tecnologías de la información en el trámite de los depósitos judiciales, al que ahora pueden acceder todos los despachos judiciales del Distrito de Cúcuta, ha significado un importante avance en este trámite, que beneficia tanto al Banco Agrario, como a los Juzgados, y a la ciudadanía en general.

La E-justicia, significa avanzar en la utilización de las herramientas informáticas y comunicacionales (TICs) hacia la sistematización y aprovechamiento de la información generada internamente y su comunicación a la sociedad.

En resumen, puede definirse la E-justicia, como la incorporación del gobierno electrónico al sector justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia y rendición de

cuentas, lograr una mayor relación interinstitucional y en general brindar un servicio judicial más eficiente.

La E-justicia, es decir, el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de justicia puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia: los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo; el Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costos y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad. En general, la e-justicia puede facilitar que los ciudadanos la tengan más cerca y que se pueda acercar también a determinados colectivos (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados, etc.). La e-justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos y canales tecnológicos: desde los ordenadores personales a la televisión, pasando por el fax o Internet. En la actualidad, los principales canales tecnológicos que se usan en la Administración de Justicia son el teléfono, el fax e Internet.

En la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación tienen aplicaciones muy diversas en la Administración de Justicia. En Colombia, las instituciones del sector justicia han venido incorporando las TIC en sus propias necesidades internas, pero también entienden la importancia de construir redes donde fluyan las comunicaciones electrónicas en pro de optimizar la ya existente interoperabilidad entre entidades, como es el caso de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta y el Banco Agrario, quienes han implementado el manejo de los depósitos judiciales en línea.

El Plan Nacional TIC 2008 - 2019 consideró a la justicia como uno de los cuatro ejes fundamentales para "fomentar la competitividad y la igualdad de oportunidades en Colombia". Es así, como desde el año 2009, la Corporación Excelencia en la Justicia ha venido acompañando al Ministerio de las TIC en la tarea de socializar el tema tanto en las instituciones del sector como en la academia y la ciudadanía interesada (Fase I), así como en la actualidad (Fase II) sirviendo de facilitadores del diálogo interinstitucional del sector, donde se identificarán necesidades prioritarias y metas comunes que servirán de materia prima para la formulación del Eje Justicia en la próxima actualización del Plan TIC. (Corporación Excelencia en la Justicia, s/f).

Depósitos judiciales

Son documentos que representan una suma de dinero, no son negociables, y la responsabilidad de su manejo es de los jueces o magistrados según el caso y los secretarios de despachos.

De acuerdo a la Ley 66 de 1993, se definen los títulos judiciales como documentos que soportan, las consignaciones que deben depositarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, Unidades de Fiscalía, Autoridades de Policía, Entes Coactivos, de Expropiación Administrativa, o de un tercero y que son depositadas en las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad donde esté radicada la cuenta del despacho que lo autoriza. Los Depósitos Especiales se emiten de acuerdo con su concepto como: Judiciales (depósitos judiciales, autoridades de policía, entes coactivos o de expropiación administrativa, cauciones para excarcelaciones, remate de bienes, prestaciones sociales, cuotas alimentarias, y, arancel judicial), arrendamientos (vivienda, local comercial u oficina, indemnización de arrendador, indemnización de arrendatario) y títulos valores (títulos valores).

Es decir, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley, los depósitos especiales (judiciales), son las cantidades de dinero que de forma exclusiva y en todo el territorio nacional, se consignan en el Banco Agrario de Colombia, resultado de diferentes conceptos anteriormente mencionados.

Cada despacho es titular de una cuenta en el Banco Agrario, en la cual se deben realizar los depósitos, los titulares de esta cuenta son los magistrados o jueces según el caso y el secretario del despacho.

En la actualidad el Banco Agrario de Colombia S.A. es el único establecimiento bancario autorizado para recibir depósitos judiciales en todo el territorio nacional, facultad que le ha sido otorgada mediante el artículo 1 del Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999. El valor del depósito judicial prescribirá a favor del Tesoro Nacional, cuando hayan transcurrido dos años, contados a partir de la terminación definitiva del proceso correspondiente, no hubiesen sido reclamados por sus beneficiarios; y estos serán destinados a financiar planes, proyectos y programas de capacitación de la Rama Judicial.

La competencia para realizar el control y expedir la regulación sobre los títulos judiciales es del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, el Banco como entidad autorizada, responderá por la custodia de los dineros depositados y no podrá entregar las sumas a otro depositario. Igualmente el Banco está obligado, a expedir los títulos cuando aplique, o constancia del depósito para los conceptos que se requiera (exceptuando cuotas alimentarias), a reconocer intereses por los Depósitos Judiciales en las cuantías fijadas por la Ley, y a pagar las sumas depositadas tan pronto sean exigidas por el beneficiario, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El manejo de los depósitos especiales (judiciales, arrendamientos, títulos valores) está contemplado en las disposiciones legales vigentes emanadas por

el Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas modificaciones, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Acuerdos Interbancarios, Circulares de la Superintendencia Bancaria, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, entre otros.

Las operaciones de depósitos especiales se consolidan en el aplicativo establecido por el Banco en la plataforma I-Series (AS-400) y como resultado del proceso diario se generan los reportes, los cuales serán remitidos a las oficinas como soporte de las operaciones monetarias y no monetarias procesadas o resueltas en la fecha del proceso diario.

Los títulos judiciales prescriben, a los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyeron, o de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos.

Los funcionarios judiciales declararán la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro – Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia.

El procedimiento para declarar la prescripción de los títulos judiciales, puede resumirse en seis pasos, así: 1. Realización del inventario total de los procesos a prescribir o títulos judiciales; 2. Elaboración del Acta; 3. Informar mediante carta a la Oficina de Apoyo Judicial con copia al Consejo Superior de la Judicatura, para solicitar la resolución de aprobación de las Prescripciones. Una vez recibida la aprobación mediante resolución y notificación; 4. Efectuar los respectivos Autos y Edictos de la prescripción de estos. Se fijan por término de 3 días en cartelera y se espera 10 días para que los mismos queden

ejecutoriados según Acuerdo 2552 de 2.004 y Acuerdo 1115 de 2.001; 5. Elevar el oficio al Banco Agrario para efectuar las respectivas transferencias, como lo ordenan los Acuerdos antes mencionados; y finalmente, 6. Se pasa al archivo definitivo de los procesos o archivo definitivo de los títulos que prescribieron, quedan bajo la custodia de la oficina de Apoyo Judicial, bajo la vigilancia del Consejo Superior de la Judicatura.

El manejo de los depósitos judiciales se encuentra regulado por las Leyes 11 de 1987, 66 de 1993, 270 de 1996, y 633 del 2000; así como el Decreto 2419 de 1999 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y los Acuerdos 412 de 1998, 413 de 1998, 1115 del 2001, 1676 de 2002, 1676 de 2002, 1408 de 2002, 1481 de 2002, 1857 de 2003, 2552 de 2004, 2621 de 2004, y 4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

La orden de constitución de los depósitos se comunica mediante oficio y debe contener:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley.

Las consignaciones judiciales pueden realizarse en efectivo o en cheque girado a favor del banco.

Expedición de títulos, el banco solamente expedirá títulos en los siguientes casos:

- Depósitos para hacer postura en diligencias de remate.
- Caucciones para excarcelaciones.
- Pagos por consignación de prestaciones laborales, en los términos del Acuerdo 1481 de 2002.

Respecto al pago del Depósito Judicial, este solo se puede disponer de los depósitos judiciales, mediante providencia judicial comunicada al Banco Agrario, mediante oficio.

El oficio es el formato DJ04, que será suscrito con la firma y huella del juez o magistrado y el secretario, para ser entregado al interesado o su apoderado, previa verificación de sus calidades.

Fraccionamiento: las órdenes de fraccionamiento se realizan según formato DJ06, y estas se efectúan cuando de un mismo depósito judicial se tiene que hacer entrega a diferentes personas de determinadas sumas de dinero.

Conversión: se realiza según formato DJ07, Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

Reposición: Es la cancelación de un título judicial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por pérdida o extravío, hurto o grave deterioro del título original.

Una vez el banco recepciona los depósitos judiciales procede a expedir los títulos especiales que soportan los recursos depositados. Su prescripción opera de conformidad con el artículo 59 de la Ley 633 de 2000 en los siguientes términos:

"(...) Artículo 59. Modificase el artículo 9° de la Ley 66 del 19 de agosto de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 90. Conforme al procedimiento que establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el valor de los depósitos judiciales prescribirá a favor del Tesoro Nacional si transcurridos dos (2) años, contados a partir de la terminación definitiva del proceso correspondiente, no hubieren sido reclamados por sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los depósitos judiciales efectuados por causa o motivos laborales, prescribirán a favor del Tesoro Nacional, si transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha del depósito, no se hubiere iniciado proceso judicial alguno por parte del beneficiario, tendiente a obtener su entrega.

Los dineros así adquiridos financiarán planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial (...)"

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el procedimiento referido a través del Acuerdo 1115 de 2001.

De acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana, los depósitos judiciales prescriben a los dos (2) años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se

constituyeron, ó de la fecha en que el beneficiario estuvo en posibilidad legal de reclamarlos o cobrarlos.

Los funcionarios judiciales declararán la prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro – Rama Judicial, mediante providencia motivada, la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia.

El recaudo de los recursos por concepto de prescripción de los depósitos judiciales, se realiza de manera exclusiva, a través de la Cuenta Corriente Nacional No. 0070-060964-7, denominada DTN, Títulos Judiciales Prescritos, del Banco Agrario de Colombia.

Los extractos e informaciones de los movimientos de esta cuenta, se reciben y analizan por la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Los recursos obtenidos, han contribuido al financiamiento del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial 1999 - 2002, específicamente en los proyectos de inversión que tienen que ver con la sistematización de los despachos judiciales a escala nacional.

La competencia para realizar el control y expedir la regulación sobre los títulos judiciales representativos de los depósitos judiciales es del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 66 de 1993:

“(...) Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en

debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la presente ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Los mecanismos para la efectiva realización del control descrito en este artículo, serán consagrados mediante reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura (...).

Por su parte corresponde al Banco Agrario de Colombia establecer su propio procedimiento para el manejo de los depósitos judiciales con sujeción a las políticas que sobre el asunto emita el precitado Consejo.

De lo anotado se concluye, primero, que la competencia para realizar el control y expedir la regulación sobre los títulos judiciales representativos de los depósitos judiciales es el Consejo Superior de la Judicatura, y, segundo, que corresponde al Banco Agrario de Colombia establecer su propio procedimiento para el manejo de los depósitos judiciales con sujeción a las políticas que sobre el asunto emita el precitado Consejo.

Mediante el Acuerdo 1676 de 2002 el Consejo Superior de la Judicatura reguló los diferentes aspectos tendientes a un manejo eficiente de los títulos de depósito judicial, que respecto al pago de los títulos judiciales dispone: "(...) SEXTO.- ORDEN DE PAGO. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio".

De lo anotado, se colige que los depósitos judiciales se librarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, previo a la providencia judicial.

Por su parte, la contabilización de los títulos de depósito judicial la efectúa el Consejo Superior de la Judicatura.

Plataforma I-Series (AS-400)

Es la base de datos interna del Banco Agrario, la cual consiste en un software que ha sido instalado en los despachos judiciales con el fin de que cada juzgado pueda tener acceso a la información de manera inmediata, esta opera en línea, y es controlada por el Banco.

Es el contenido de todos los movimientos de las cuentas de depósitos judiciales de todos los entes coactivos, rama judicial y DIAN, a través de ella se pueden consultar los movimientos diarios, los reportes de extractos mensuales de las cuentas, el historial de la cuenta, conceptos de títulos (pagados, convertidos, pendientes de pago, entre otros), información de títulos que involucran las partes (demandantes, demandados, beneficiarios), y, títulos prescritos.

Bases legales

Constitución Política de 1991

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.

Artículo 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Artículo 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.

2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.

3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.

5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.

6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

7. Las demás que señale la ley.

Artículo 257. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.

2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites

judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Las demás que señale la ley.

Ley 1285 del 22 de Enero de 2009

*Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la
Administración de Justicia*

Artículo 20. Modifíquese el artículo 191 de la Ley 270 de 1996, de la siguiente manera:

Artículo 191. Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación.

En ningún caso el Banco Agrario de Colombia pagará una tasa inferior al promedio de las cinco mejores tasas de intereses en cuenta de ahorros que se ofrezcan en el mercado, certificado por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo. Facúltese al Juez de la causa para que a través del trámite incidental ejecute la multa o caución dentro del mismo proceso.

Ley 270 de Marzo 7 de 1996
Estatutaria de la Administración de Justicia

Artículo 85. Funciones administrativas. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

13. Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Ley 66 de Agosto 19 de 1993
Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones

Artículo 7. El Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la presente Ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Decreto 2419 de noviembre 30 de 1999
Por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación

Artículo 1. Depósitos judiciales, consignación de multas y de cauciones. Las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que por

mandato legal se depositaban en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación, serán asumidas por el Banco Agrario de Colombia S.A. el cual sustituirá a la Caja en los derechos y obligaciones inherentes a dichas funciones.

La cesión de los derechos y obligaciones derivados de los depósitos judiciales que en la actualidad poseen los establecimientos bancarios distintos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación y el Banco Central Hipotecario, se hará al Banco Agrario de Colombia S. A.

Acuerdo No. PSAA09-5459 Enero 9 del 2009

Por el cual se reglamenta la Confirmación Electrónica de pago de Depósitos Judiciales, y se modifica parcialmente el Acuerdo 1676 de 2002.

Artículo 1. Numeral 7. Pago de los depósitos judiciales. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

La orden de pago será comunicada al Banco Agrario mediante Oficio, que se elaborará según el formato DJ04.

En los despachos judiciales en los cuales se implemente la confirmación electrónica para el pago de los depósitos judiciales, el formato DJ04 deberá ser elaborado exclusivamente a través del módulo de depósitos judiciales “Justicia Siglo XXI”; previo a la entrega del mismo al beneficiario o a la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios, el Juez y el Secretario conjuntamente remitirán dicha confirmación a través del Sistema de Autorización Electrónica- SAE, utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e

intransferible. El Secretario del despacho judicial constatará que la confirmación electrónica haya sido aceptada por el sistema SAE.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial.

Parágrafo (Artículo 1): El pago de los depósitos judiciales ordenados por Juzgados que tienen implementado el Sistema de Autorización Electrónica – SAE, solamente se harán efectivos en el Banco, cuando éste cuente con la confirmación electrónica registrada por el magistrado o juez y secretario respectivo

Numeral doce. (Artículo 1). Órdenes de no pago. Las órdenes de no pago de los depósitos judiciales serán impartidas por el titular de la cuenta y se comunicarán al Banco mediante oficio, suscrito en los términos del numeral sexto del presente Reglamento.

El funcionario judicial levantará la orden de no pago, mediante oficio dirigido al Banco Agrario, cuando las circunstancias lo ameriten, aunque la misma haya sido impartida inicialmente por el jefe de la dependencia encargada de la administración de los depósitos judiciales, según lo prevé el numeral dieciocho del presente Reglamento.

En los despachos judiciales en los que este implementado el Sistema de Autorización Electrónica – SAE para el pago de los depósitos judiciales, si no se ha levantado la orden de no pago, el sistema informará automáticamente al despacho el rechazo de las órdenes de pago hasta tanto éste no autorice el levantamiento de la restricción.

Numeral veinte. (Artículo 1). Confirmación: para despachos judiciales sin confirmación electrónica. El Banco realizará la confirmación, mediante el

procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

Para despachos judiciales con confirmación electrónica. El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Sin sujeción a la cuantía, la confirmación del pago de los depósitos judiciales es realizada electrónicamente en el Sistema de Autorización Electrónica - SAE por el Magistrado o Juez y Secretario respectivo, quienes sin excepción, la registrarán utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible.

Parágrafo Primero. (Artículo 1). El Banco podrá confirmar personalmente, cualquier orden sin sujeción a la cuantía, incluso acudiendo a los despachos judiciales, sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

Parágrafo Segundo. (Artículo 1). El Banco se abstendrá de realizar el pago de los depósitos judiciales, si previamente no han realizado las confirmaciones establecidas en el presente numeral, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

Parágrafo Tercero. (Artículo 1). La confirmación electrónica no aplica para el pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos – cuota alimentaria.

Numeral Veinticinco. (Artículo 1). Confirmación. para despachos judiciales sin confirmación electrónica

El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Para cuantías superiores a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15) S.M.L.M.V., la confirmación se efectuará personalmente con la presencia indelegable de los servidores judiciales, quienes, sin excepción, firmarán la respectiva confirmación.

Para despachos judiciales con confirmación electrónica. El Banco realizará la confirmación, mediante el procedimiento de visación de las firmas registradas de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, debidamente identificados.

Sin sujeción a la cuantía, la confirmación del pago de los depósitos judiciales es realizada electrónicamente en el Sistema de Autorización Electrónica - SAE por el Magistrado o Juez y Secretario respectivo, quienes sin excepción, la registrarán utilizando sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible. Este tipo de confirmación no requiere la intervención de los empleados de la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios respectiva, quienes en estos casos, únicamente firmarán conjuntamente con los servidores del despacho el formato DJ04.

Parágrafo Primero. (Artículo 1). El Banco podrá confirmar personalmente, cualquier orden sin sujeción a la cuantía, incluso acudiendo a los despachos judiciales, sí, a su juicio, existen circunstancias que ofrezcan duda sobre la veracidad de la misma o la autenticidad de las firmas, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

Parágrafo Segundo. (Artículo 1). El Banco se abstendrá de realizar el pago de los depósitos judiciales, si previamente no han realizado las confirmaciones establecidas en el presente numeral, sin perjuicio del sistema de confirmación con el que cuente el Despacho Judicial.

Parágrafo Tercero. (Artículo 1). La confirmación electrónica no aplica para el pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos – cuota alimentaria.

Acuerdo No. 2621 de Septiembre 30 de 2004

Por el cual se modifican los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

Artículo 1. Manejo de los depósitos judiciales. El manejo, control y seguimiento de los depósitos judiciales se realizará de conformidad con el reglamento establecido en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

Artículo 2. Formatos para el manejo de los depósitos judiciales. A partir de la vigencia del presente Acuerdo los formatos que se utilizarán para el manejo de los depósitos judiciales serán, los denominados DJ01, DJ02, DJ03, DJ04, DJ05 y DJ06, que hacen parte del presente Reglamento, cuyo diligenciamiento se verificará por las autoridades competentes, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 3. Formatos para las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial. Las novedades de personal de los servidores judiciales con firma registrada para el manejo de las cuentas judiciales, serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los directores ejecutivos seccionales de administración judicial, mediante el diligenciamiento del formato DJ02 .

Artículo 4. Formatos para las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura. Las novedades que se presenten por reordenamiento judicial serán comunicadas al Banco Agrario de Colombia S.A. por los Presidentes de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante el diligenciamiento del Formato DJ03.

Artículo 5. Formatos para los despachos judiciales. Los despachos judiciales solicitarán la apertura de su cuenta por una sola vez, mediante el diligenciamiento del Formato DJ01.

Para comunicar las órdenes de pago, de pago permanente de cuota alimentaria, de fraccionamiento, de conversión y de reposición de los depósitos judiciales se utilizarán los Formatos DJ04, DJ05 y DJ06.

Parágrafo. (Artículo 5). Los formatos serán diligenciados únicamente por el magistrado o juez y su secretario, en aquellos lugares en donde los despachos no cuenten con el apoyo de una dependencia administrativa con funciones de administración de los depósitos judiciales.

En el caso de los despachos que cuenten con el apoyo de estas dependencias para el manejo de los depósitos judiciales, los formatos serán suscritos por el magistrado o juez y su secretario y los empleados de dicha dependencia.

Artículo 6. Cancelación. El Numeral Tercero del Acuerdo 1676 de 2002 quedara así:

Tercero. Cancelación. Las cuentas serán canceladas por el titular del despacho judicial objeto de reubicación, traslado, fusión, transformación o supresión. Para el efecto, su secretario elaborará el inventario de los depósitos judiciales, determinará los entregados y no cobrados y conciliará la cuenta, y el funcionario judicial ordenará la cancelación y conversión de los depósitos, en los términos del Numeral Noveno del presente Reglamento, cuando ello sea posible.

El juez del despacho objeto de la medida de reordenamiento, antes de que ésta se haga efectiva, entregará al empleado de la oficina judicial, o de la oficina de coordinación administrativa o de la de coordinación administrativa y de servicios judiciales que, designe el director ejecutivo seccional de administración judicial que corresponda, copia de los documentos de que trata el inciso anterior, los extractos bancarios respectivos, los libros de títulos y depósitos judiciales y, en medio magnético, la información que repose en el módulo de depósitos judiciales, debidamente inventariado, para que esa dependencia realice el seguimiento correspondiente, a fin de que en la cuenta cancelada no quede ningún depósito judicial.

La confirmación de que tratan los numerales once y diecinueve del presente Reglamento, cuando se trate de depósitos judiciales entregados y no cobrados, correrá a cargo de las dependencias a que se refiere el inciso anterior y con base en la información de novedades de personal y reordenamiento de que trata el numeral segundo de presente Reglamento.

Parágrafo. (Artículo 6). El Banco sólo podrá atender la solicitud de cancelación después de recibir la información de que trata el numeral segundo del presente Reglamento, la cual se hará efectiva cuando en la cuenta no exista

saldo. En el entretanto establecerá un mecanismo de restricción que únicamente permita la realización de conversiones, pagos y prescripciones decretadas.

Artículo 7. Los formatos a que se refiere el Acuerdo 1676 de 2002, y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y las de pago permanente de cuota alimentaria a que se refieren el inciso segundo y el Parágrafo del Numeral Sexto del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de fraccionamiento a que se refieren el Numeral Octavo y el Parágrafo del Numeral Noveno del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión a que se refiere el inciso segundo del Numeral Noveno del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el Numeral Décimo del Acuerdo 1676 de 2002 será el DJ06.

Los formatos de que trata el Numeral Dieciocho del Acuerdo 1676 de 2002, serán los DJ04, DJ05 y DJ06.

Artículo 8. Los formatos a que se refiere el Acuerdo 1857 de 2003 y que se utilizarán a partir de la vigencia del presente acuerdo, son los siguientes:

El formato que se utilizará para comunicar la orden de conversión y la orden de fraccionamiento a que se refieren el Parágrafo del Numeral Quinto y el último inciso del Numeral Sexto del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ05.

El formato que se utilizará para comunicar las órdenes de pago y de pago permanente de cuota alimentaria a que se refiere el inciso cuarto del Numeral Sexto del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ04.

El formato que se utilizará para comunicar la orden de reposición a que se refiere el Numeral Octavo del Acuerdo 1857 de 2003 será el DJ06.

Acuerdo No. 1857 de junio 11 de 2003

Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 413 de 1998 que reglamenta los procedimientos en los despachos judiciales, oficinas judiciales y oficinas de apoyo, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales.

Artículo 1. Objeto Por el presente Acuerdo se establece el procedimiento interno en los tribunales y juzgados, oficinas judiciales y demás dependencias encargadas de la administración de los depósitos judiciales, para su manejo adecuado y eficiente, en los términos del Acuerdo 412 de 1998, modificado por el 1676 de 2002.

Artículo 2. Módulo de depósitos judiciales y obligatoriedad de su utilización. En aplicación de lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo 1591 de 2002, se adopta el módulo de depósitos judiciales, como parte del Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), en lo sucesivo –módulo- el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El módulo será instalado en los despachos judiciales que cuenten con la infraestructura tecnológica adecuada para su manejo.

Toda actualización o modificación del módulo de depósitos judiciales requerirá de la previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El módulo suministrará los formatos de que trata el Acuerdo 1676 de 2002, cuyos procedimientos regula el presente Reglamento.

Una vez instalado el módulo, su utilización será obligatoria para todos los servidores judiciales.

Acuerdo No. 1481 de 2002 de 10 de julio de 2002

Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 2, del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial del Banco Agrario, según se detalla a continuación.

En las sedes judiciales en donde sólo hubiere un juzgado competente, la consignación se realizará en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho.

Para las sedes judiciales donde exista más de un juzgado competente, el Banco Agrario, a solicitud del director ejecutivo seccional de administración judicial o coordinador administrativo que corresponda, abrirá una cuenta especial denominada depósitos judiciales pago por consignación de prestaciones laborales, la cual será manejada por las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de servicios y de coordinación administrativa y de servicios judiciales, bajo la dirección de los respectivos despachos judiciales. En dicha

cuenta especial se harán las consignaciones de que trata el inciso primero del presente artículo.

Acuerdo No. 1676 del 18 de diciembre de 2002

Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales.

Artículo 1. Apertura de la cuenta judicial. En los términos del artículo 203 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, todo despacho judicial deberá tener una cuenta en el Banco Agrario de Colombia para el manejo de los depósitos judiciales constituidos a sus órdenes.

Artículo 4. Constitución de depósitos judiciales. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante

- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley.

La constitución de depósitos judiciales se perfecciona con la consignación respectiva, para lo cual el obligado diligencia el formato de solicitud, denominado consignación de depósitos judiciales.

La consignación se puede efectuar en efectivo o en cheque girado a favor del Banco. Si se realiza en cheque, el depósito quedará constituido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no medie orden judicial, la constitución se realizará con el mismo formato de consignación de depósitos judiciales, para lo cual se diligenciará al menos la identificación del despacho judicial, del proceso y el concepto del depósito.

Parágrafo. El Banco podrá convenir con las entidades pagadoras, sistemas de consignación a través de mecanismos que sustituyan el formato de que trata el presente numeral, siempre que se garantice la seguridad de ésta, el cumplimiento del presente Reglamento y se trate de embargos que afecten a varios de sus empleados.

Artículo 6. Orden de pago. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

El oficio será suscrito con la firma completa, antefirma, huella del magistrado o juez y del secretario, en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C, y elaborado según el Formato DJ04, que hace parte del presente Reglamento, el cual se entregará al interesado o a su apoderado, quienes firmarán las copias en señal de recibo.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio que ordene el pago, sin diligenciamiento alguno.

Parágrafo. La orden de pago de los depósitos judiciales por embargo de alimentos—cuota alimentaria, se expedirá por el funcionario judicial, por una sola vez, según el Formato DJ05 que hace parte del presente Reglamento, la cual conservará su vigencia mientras no sea modificada o revocada.

Artículo 7. Pago de los depósitos judiciales. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la libraré únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas.

Artículo 8. Fraccionamiento. Cuando una o varias sumas depositadas deban entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor cuantía, según el número de cuotas en que deba repartirse, sin que en ningún caso pueda superarse el valor de dicha suma.

Los depósitos que resulten del fraccionamiento se consignarán a órdenes del despacho que dispuso la constitución y en los términos que ordene el funcionario judicial.

La orden de fraccionamiento se expedirá según el Formato DJ06, que hace parte del presente Reglamento.

El depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud del fraccionamiento.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

Artículo 9. Conversión. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

La orden de conversión se expedirá según el Formato DJ07, que hace parte del presente Reglamento.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales.

El depósito inicial se cancelará en virtud de la conversión.

Cuando hubiere título o títulos éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

Parágrafo. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial, mediante el diligenciamiento del Formato DJ08, que hace parte del presente Reglamento.

En caso de las conversiones de los depósitos judiciales constituidos para el pago por consignación de prestaciones laborales, además se dará aplicación a lo dispuesto por el párrafo del artículo cuarto del Acuerdo 1481 de 2002.

Artículo 10. Reposición. Es la cancelación de un título judicial y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por pérdida o extravío, hurto o grave deterioro del título original.

La reposición únicamente tendrá lugar en los casos en que se expida título de depósito judicial, según lo establece el numeral quinto del presente Reglamento.

El funcionario judicial competente solicitará la reposición del título al Banco, mediante oficio suscrito en los términos del numeral cuarto del presente Reglamento, al que se adjuntará copia de la denuncia penal o del título sin diligenciamiento alguno, si la solicitud obedece a grave deterioro del mismo, según el Formato DJ09, que hace parte del presente Reglamento.

Artículo 11. Confirmación. La confirmación es el procedimiento mediante el cual el Banco establece la autenticidad de las firmas del magistrado o juez, del secretario y de los empleados de las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, la cual se realizará en la forma señalada en los numerales veinte y veinticinco del presente Reglamento, según el caso.

Artículo 12. Órdenes de no pago. Las órdenes de no pago de los depósitos judiciales serán impartidas por el titular de la cuenta y se comunicarán al Banco mediante oficio, suscrito en los términos del numeral sexto del presente Reglamento.

El funcionario judicial levantará la orden de no pago cuando las circunstancias lo ameriten, aunque la misma haya sido impartida inicialmente

por el jefe de la dependencia encargada de la administración de los depósitos judiciales, según lo prevé el numeral dieciocho del presente Reglamento.

Acuerdo No. 1115 del Febrero 28 de 2001, por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales.

Artículo 1. Para efectos de la declaratoria de la prescripción de los depósitos judiciales, se adelantará el procedimiento que se establece en el presente Acuerdo.

*Circular DESAJCC-14-27 del 15 de mayo de 2014
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta*

Ingreso obligatorio de todos los despachos judiciales al portal web del Banco Agrario para el manejo de los Depósitos Judiciales

*Convenio Interadministrativo No. 079 de 2005
Para la Confirmación Electrónica de pago de Depósitos Judiciales*

En los despachos judiciales en los cuales se implemente la confirmación electrónica para el pago de los depósitos judiciales, el formato DJ04 deberá ser elaborado exclusivamente a través del módulo de depósitos judiciales “Justicia Siglo XXI”; previo a la entrega del mismo al beneficiario o a la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios, el Juez y el Secretario conjuntamente remitirán dicha confirmación a través del Sistema de Autorización Electrónica- SAE, utilizando

sus respectivos usuarios y contraseñas, las cuales son de carácter personal e intransferible. El Secretario del despacho judicial constatará que la confirmación electrónica haya sido aceptada por el sistema SAE.

DISEÑO METODOLÓGICO

Tipo y método de investigación

Es una investigación socio-jurídica, que se encargará de examinar la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014. Lo socio-jurídica, está dada por la reseña que se realizará del marco normativo que reglamenta el uso de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales.

Se trata de un trabajo descriptivo, ya que se trabajará sobre una realidad, con el fin de describirla en todos sus componentes principales, a fin de presentar una interpretación de las variables relacionadas con la situación que se presenta en lo relacionado las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014.

El presente estudio es abordado con el método hermenéutico, ya que se requiere interpretar la normatividad que regula el tema de los Depósitos Judiciales y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los mismos por parte de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta. Como resultado de las etapas anteriores se propondrá una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso.

Población y muestra

El Distrito Judicial de Cúcuta, está conformado actualmente por 54 despachos judiciales, en los cuales son responsables de los depósitos judiciales, tanto el Juez, como el Secretario.

Cuadro 1. Población

POBLACIÓN (SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS)	CANTIDAD
Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cúcuta	6
Juzgados Civiles Municipales	10
Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta	6
Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta	5
Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Cúcuta	2
Juzgados Civiles Municipales de Descongestión	4
Juzgado de Familia de Descongestión de Cúcuta	1
Juzgado Penal Municipal	1
Juzgados Administrativos de Descongestión	4
Juzgado Penal del Circuito de Cúcuta	1
Juzgados Penales de Ejecución de Penas	3
Juzgados Penales Especializados de Cúcuta	2
Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta	4
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1
TOTAL	54

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Abril de 2015.

En cuanto a la muestra está será total, es decir de ella harán parte todos los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta (54).

Cuadro 2. Muestra

POBLACIÓN	
Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta.	54
TOTAL	54

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Abril, 2015.

Técnicas de análisis de información

Análisis de la encuesta a secretarios de juzgados

El instrumento diseñado (encuesta), solo fue posible aplicarlo a cuarenta (40) Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, de manera individual y en forma personal a cada uno por parte de las alumnas investigadoras, para ello se acudió a los Juzgados y en sus oficinas se dio trámite al mismo. Es pertinente señalar que los catorce (14) Secretarios restantes que no fue posible encuestar, se negaron a responder el cuestionario principalmente porque no están haciendo uso del manejo de los depósitos judiciales en línea.

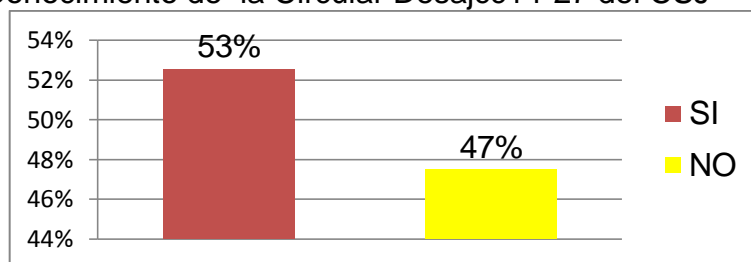
A continuación se presentan los resultados arrojados con la aplicación y tabulación de la información, la correspondiente representación gráfica y el análisis descriptivo de cada una de las preguntas.

Tabla 13. Conocimiento de la Circular Desajcc14-27 del CSJ

1. Conoce la circular DESAJCC14-27 del CSJ que establece la obligatoriedad de todos los despachos judiciales de ingresar al portal web del Banco Agrario para el manejo de depósitos judiciales	%	f
SI	53%	21
NO	47%	19

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 16. Conocimiento de la Circular Desajcc14-27 del CSJ



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

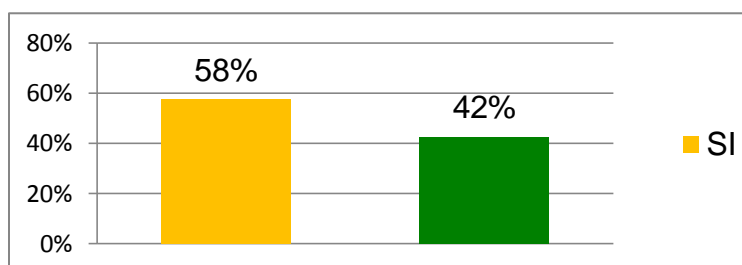
Un 53% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirmaron que si conocen la Circular DESAJCC14-27 del CSJ, que establece la obligatoriedad de todos los despachos judiciales de ingresar al portal web del Banco Agrario para el manejo de los depósitos judiciales; y tan sólo un 47% dice no conocerla.

Tabla 14. Acceso al manual de usuario portal web transaccional

2. Ha tenido acceso al manual de usuario portal web transaccional depósitos judiciales	%	f
SI	58%	23
NO	42%	17

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 17. Acceso al manual de usuario portal web transaccional



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

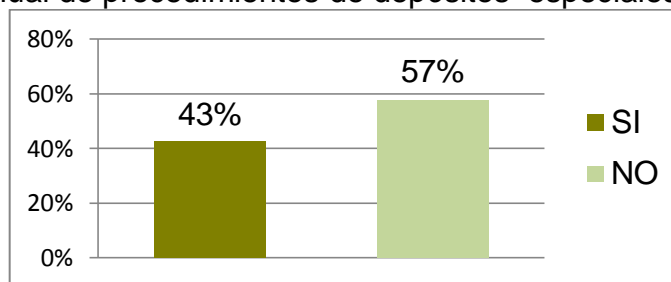
El 58% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirman que si ha tenido acceso al manual de usuario del portal web transaccional de depósitos judiciales; y un 42% dice no haber tenido acceso.

Tabla 15. Manual de procedimientos de depósitos especiales

3. Conoce el manual de procedimientos de depósitos especiales	%	f
SI	43%	17
NO	57%	23

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 18. Manual de procedimientos de depósitos especiales



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

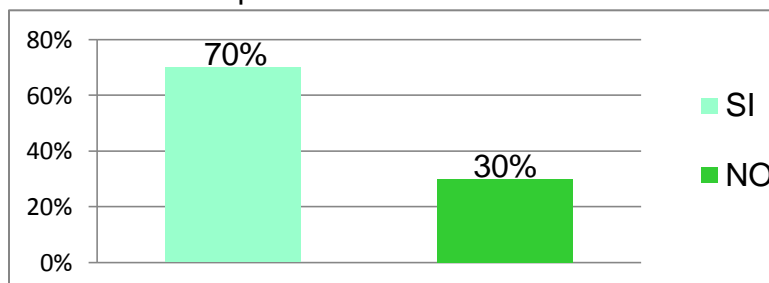
El 43% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta afirmaron que si conoce el manual de procedimientos de depósitos especiales; y un 57% dice no.

Tabla 16. Consultas portal web transaccional

4. El portal web transaccional ofrece oportunidad en las respuestas sobre las consultas	%	f
SI	70%	28
NO	30%	12

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 19. Consultas portal web transaccional



Fuente: Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

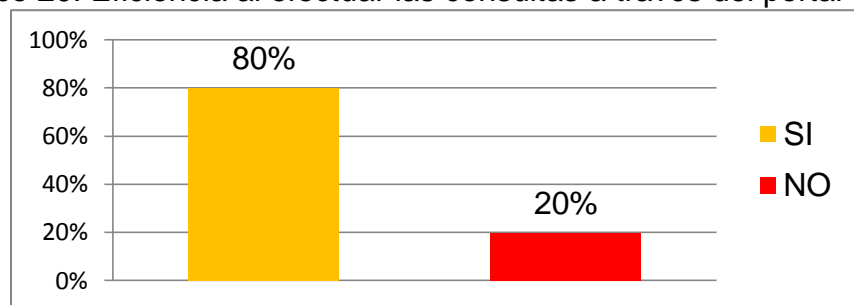
Un 70% de los secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirma que el portal web transaccional si ofrece oportunidad en las respuestas sobre las consultas requeridas por el Juzgado; y tan sólo un 30% dice que no las ofrece.

Tabla 17. Eficiencia al efectuar las consultas a través del portal web

5. Los tiempos de respuesta al efectuar las consultas a través del portal web son eficientes	%	f
SI	80%	32
NO	20%	8

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 20. Eficiencia al efectuar las consultas a través del portal web



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

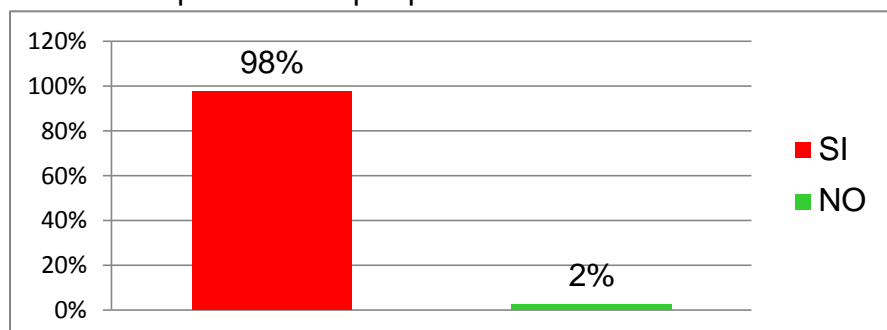
Un 80% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirma que los tiempos de respuesta al efectuar las consultas a través del portal web si son eficientes; y un 20% dice que no son eficientes.

Tabla 18. Acompañamiento por parte del banco

6. Ha sido permanente el acompañamiento por parte del banco	%	f
SI	98%	39
NO	2%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 21. Acompañamiento por parte del banco



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

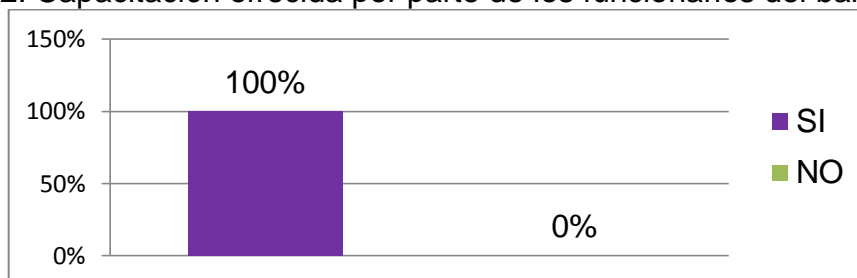
Un 98% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirma que el acompañamiento por parte del Banco si ha sido permanente; y un 2% dice que no ha sido permanente.

Tabla 19. Capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del banco

7. La capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del banco fue completa y acorde con las operaciones habilitadas	%	f
SI	100%	40
NO	0%	0

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 22. Capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del banco



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

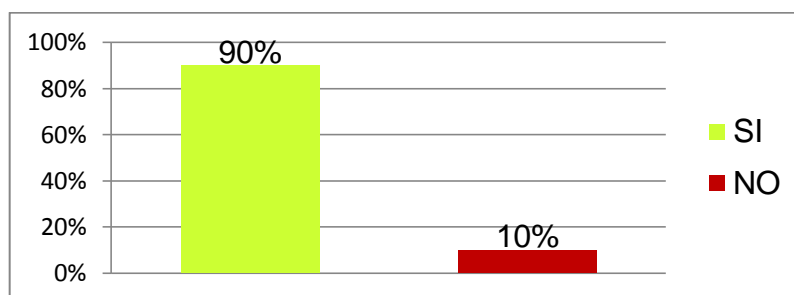
Un 100% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirma que la capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del Banco si fue completa y acorde con las operaciones habilitadas.

Tabla 20. El portal web transaccional y las necesidades del despacho judicial

8. El portal web transaccional está acorde con las necesidades del despacho judicial	%	f
SI	90%	36
NO	10%	4

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 23. El portal web transaccional y las necesidades del despacho judicial



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

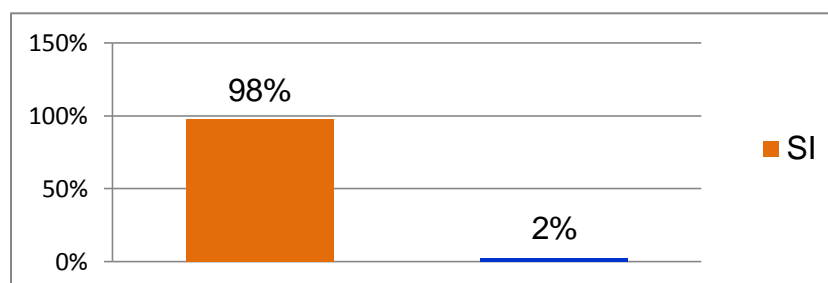
Un 90% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados considera que el portal web transaccional si está acorde con las necesidades del despacho judicial; y un 10% dice que no está acorde.

Tabla 21. Recomendación de la habilitación del portal web transaccional

9. Recomendar la habilitación del portal web transaccional a otros juzgados	%	f
SI	98%	39
NO	2%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 24. Recomendación de la habilitación del portal web transaccional



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

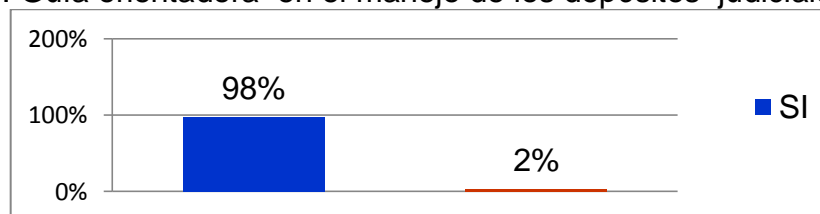
Un 98% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados afirma que si recomienda la habilitación del portal web transaccional a otros juzgados del portal web transaccional; y un 2% dice que no lo recomienda.

Tabla 22. Guía orientadora en el manejo de los depósitos judiciales

10. Recibir una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el distrito judicial de Cúcuta que permita superar las dificultades presentadas	%	f
SI	98%	39
NO	2%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 25. Guía orientadora en el manejo de los depósitos judiciales



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Un 98% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados contesta que si le gustaría recibir una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito judicial de Cúcuta que permita superar las

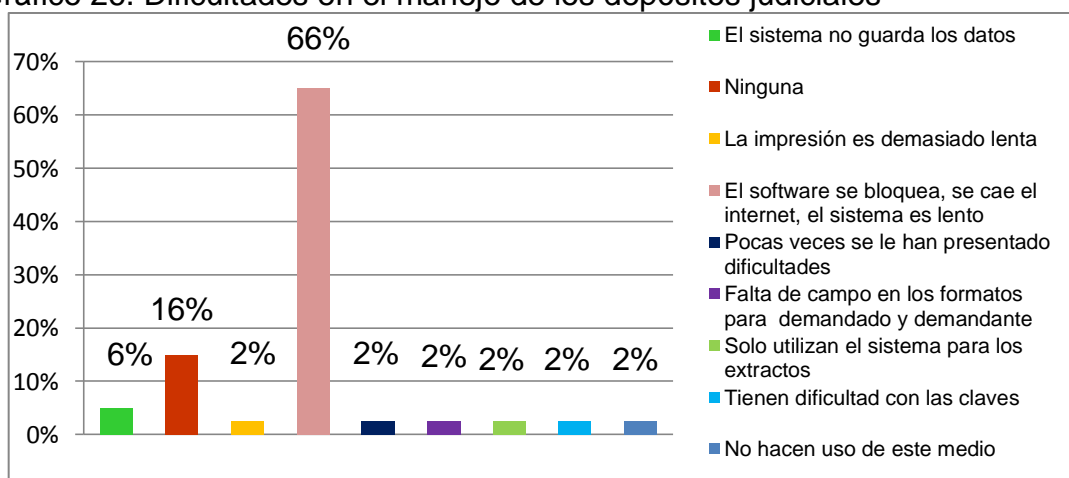
dificultades presentadas en este proceso; y tan sólo un 2% dice que no le parece necesario.

Tabla 23. Dificultades en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web

11. Dificultades presentadas en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web	%	f
El sistema no guarda los datos	6%	2
Ninguna	16%	6
La impresión es demasiado lenta	2%	1
El software se bloquea, se cae el internet, el sistema es lento	66%	26
Pocas veces se le han presentado dificultades	2%	1
Falta de campo en los formatos para demandado y demandante	2%	1
Solo utilizan el sistema para los extractos	2%	1
Tienen dificultad con las claves	2%	1
No hacen uso de este medio	2%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 26. Dificultades en el manejo de los depósitos judiciales



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

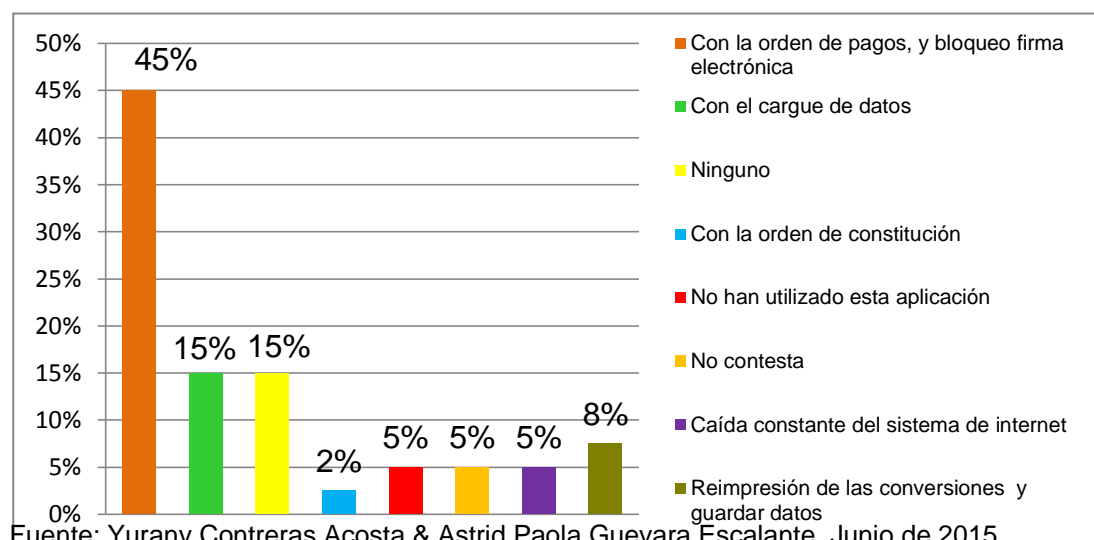
Un 6% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados dice que el sistema no guarda los datos, un 16% dice que no ha tenido ninguna dificultad, un 2% afirma que la impresión es demasiado lenta, un 66% comenta que el software se bloquea, se cae el internet, el sistema es lento, un 2% pocas veces se le han presentado dificultades, un 2% dice que falta de campo en los formatos para demandado y demandante, un 2% solo utilizan el sistema para los extractos, un 2% tienen dificultad con las claves y tan sólo un 2% no hacen uso de este medio.

Tabla 24. Inconvenientes en la transacción de los depósitos judiciales a través del portal web

12. Inconvenientes en la transacción de los depósitos judiciales a través del portal web	%	f
Con la orden de pagos, y bloqueo firma electrónica	45%	18
Con el cargue de datos	15%	6
Ninguno	15%	6
Con la orden de constitución	2%	1
No han utilizado esta aplicación	5%	2
No contesta	5%	2
Caída constante del sistema de internet	5%	2
Reimpresión de las conversiones y guardar datos	8%	3

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 27. Inconvenientes en la transacción de los depósitos judiciales a través del portal web



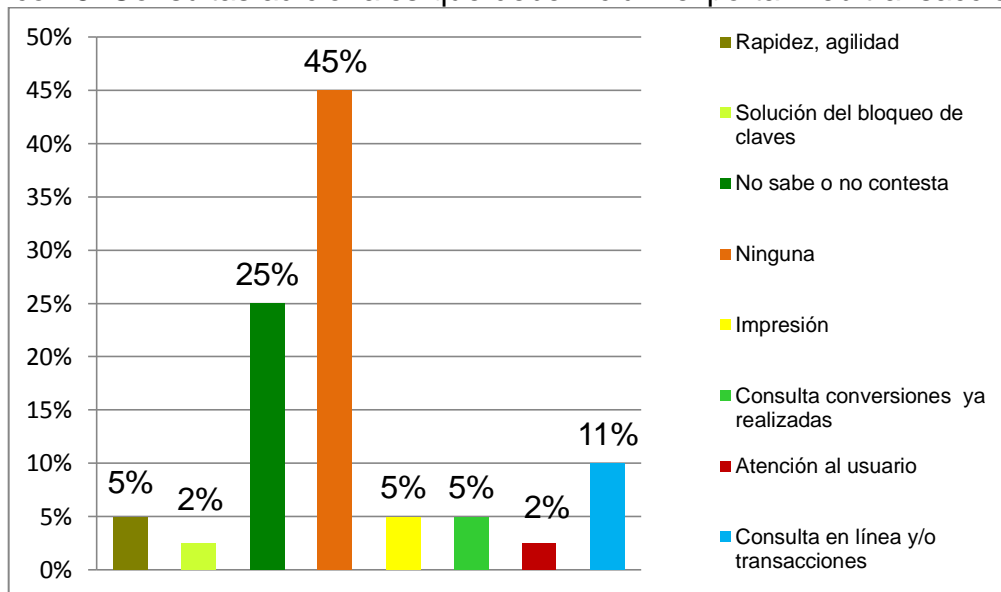
Un 45% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados dice haber tenido inconvenientes con la orden de pagos, y bloqueo firma electrónica, un 15% con el cargue de datos, un 15% no observo ningún inconveniente, un 2% con la orden de constitución, un 5% no han utilizado esta aplicación, un 5% no contesta, un 5% caída constante del sistema de internet, un 8% reimpresión de las conversiones y guardar datos.

Tabla 13. Consultas adicionales que debe incluir el portal web transaccional

13. Consultas adicionales que debe incluir el portal web transaccional	%	f
Rapidez, agilidad	5%	2
Solución del bloqueo de claves	2%	1
No sabe o no contesta	25%	10
Ninguna	45%	18
Impresión	5%	2
Consulta conversiones ya realizadas	5%	2
Atención al usuario	2%	1
Consulta en línea y/o transacciones	11%	4

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 28. Consultas adicionales que debe incluir el portal web transaccional



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

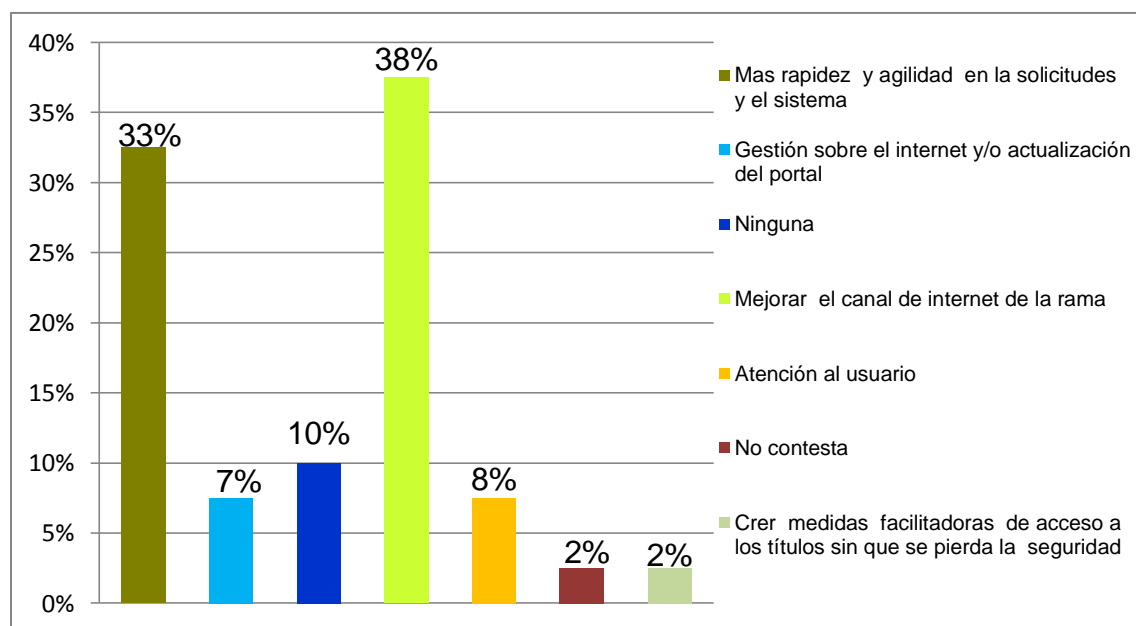
Un 5% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados considera incluir rapidez, agilidad; un 2% afirma que se debe incluir una solución al bloqueo de claves; un 25% no sabe, o no contesta; un 45% considera que no se debe incluir ninguna, un 5% dice que se debe incluir la opción de la impresión; un 5% expresa que se debe incluir la consulta de conversiones ya realizadas; un 2% comenta que se debe incluir atención al usuario; y, por último un 11% considera que se debe incluir consulta en línea y/o transacciones.

Tabla 14. Aspectos a mejorar por el banco

14. Aspectos a mejorar por el banco	%	f
Más rapidez y agilidad en la solicitudes y el sistema	33%	13
Gestión sobre el internet y/o actualización del portal	7%	3
Ninguna	10%	4
Mejorar el canal de internet de la rama	38%	15
Atención al usuario	8%	3
No contesta	2%	1
Crear medidas facilitadoras de acceso a los títulos sin que se pierda la seguridad	2%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 29. Aspectos a mejorar por el banco



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

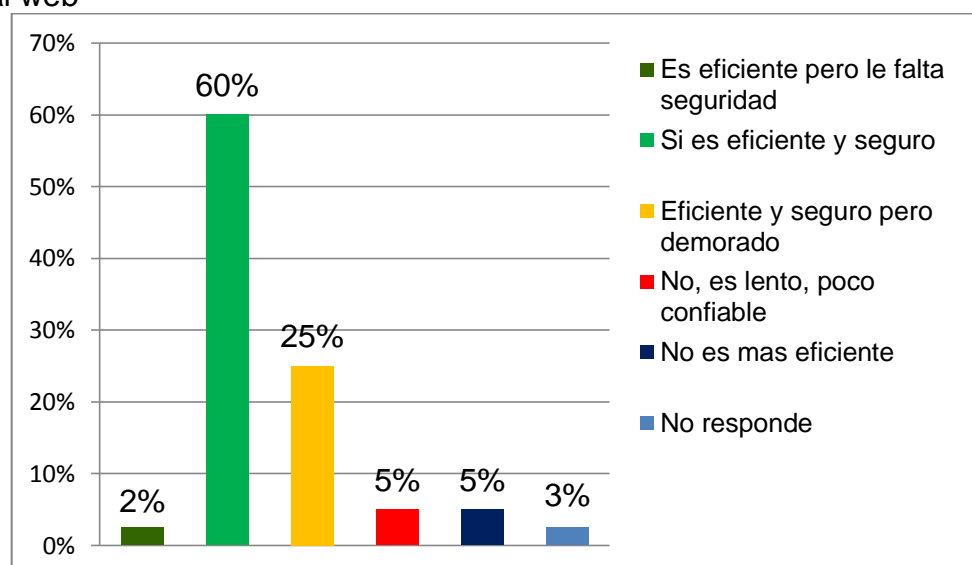
Un 33% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados considera que uno a los aspectos a mejorar y pueden ser implementados por el Banco es más rapidez y agilidad en la solicitudes y el sistema; un 7% afirma que la gestión sobre el internet y/o actualización del portal; un 10% expresa que ninguna; un 38% afirma que debe mejorar el canal de internet de la rama; un 8% comenta que se debe mejorar la atención al usuario; un 2% no contesta; y, un 2% dice que se deben crear medidas facilitadoras de acceso a los títulos sin que se pierda la seguridad.

Tabla 15. Eficiencia en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web

15. El manejo de los depósitos judiciales a través del portal web es más eficiente y seguro que el manejo dado anteriormente.	%	f
Es eficiente pero le falta seguridad	2%	1
Si es eficiente y seguro	60%	24
Eficiente y seguro pero demorado	25%	10
No, es lento, poco confiable	5%	2
No es mas eficiente	5%	2
No responde	3%	1

Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Gráfico 30. Eficiencia en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web



Fuente: Yurany Contreras Acosta & Astrid Paola Guevara Escalante. Junio de 2015.

Un 2% de los Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados considera que el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web es eficiente pero le falta seguridad; un 60% comenta que si es eficiente y seguro; un 25% afirma que es eficiente y seguro pero demorado; un 5% dice que es lento, poco confiable; un 5% expresa que no lo considera eficiente; y un 3% no responde.

Análisis inferencial

Con respecto a si conocen la Circular DESAJCC14-27 del CSJ, que establece la obligatoriedad de todos los despachos judiciales de ingresar al portal web del Banco Agrario para el manejo de los depósitos judiciales, los cuarenta (40) Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados en su mayoría (53%) afirman conocerla, y tan sólo un 47% dice no conocerla.

En atención a si han tenido acceso al manual de usuario portal web transaccional depósitos judiciales, los cuarenta (40) Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, encuestados en su mayoría (58%) afirma que si ha tenido acceso al mismo, y solo el 42% dice no haber tenido acceso.

En cuanto a su conocen el manual de procedimientos de depósitos especiales, se encuentra que un gran porcentaje (57%) dice no conocerlo, y solo un 43% afirma que si conoce dicho manual, lo cual por ende dificulta la labor que desempeñan con relación a los depósitos especiales.

Respeto a si el Portal Web Transaccional ofrece oportunidad en las respuestas sobre las consultas requeridas por el juzgado, la mayoría de los encuestados (70%) afirma que si, y un 30% dice que no la ofrece, pero en realidad esto se debe es al desconocimiento o a la no utilización de esta herramienta.

En razón a si los tiempos de respuesta al efectuar las consultas a través del Portal Web Transaccional son eficientes, gran parte de los encuestados (80%) afirma que sí, y un 20% dice que no son eficientes, pero al igual que la respuesta anterior, hay que tener en cuenta que muchos Secretarios de los Juzgados aún no hacen uso del software implementado para el manejo de los depósitos judiciales.

Acerca de si el acompañamiento por parte del Banco ha sido permanente, la mayoría de los encuestados (98%) respondieron que sí, y tan solo un 2% afirma que no. Sin embargo, eso se debe a que algunos Juzgados como aún no hacen uso de esta herramienta, pues no reciben acompañamiento permanente, este se dará una vez ellos hagan uso de la misma.

En atención a si la capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del Banco fue completa y acorde con las operaciones habilitada, el 100% de los encuestados afirma sí, por lo que se deduce que todos los Secretarios de los Juzgados se encuentran capacitados para implementar la herramienta que permite manejar los depósitos judiciales en línea.

En cuanto a si considera que el Portal Web Transaccional está acorde con las necesidades del despacho judicial, gran parte (90%) de los encuestados afirma que si, y sólo un 10% dice no está acorde.

Respecto a si recomendaría la habilitación del Portal Web Transaccional a otros Juzgados, la mayoría (98%) de los encuestados afirma que sí, y tan sólo un 2% dice que no lo recomienda por no considerarlo necesario.

Acerca de sí le gustaría recibir una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso, gran parte de los encuestados (98%) afirma que sí, y un 2% dice que no lo considera necesario, lo cual puede deberse a que hay algunos Secretarios no hacen uso de este software para el manejo de los depósitos judiciales en línea.

En cuanto a qué dificultades se le han presentado en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web, se encuentra que una gran parte

(66%) identifica como principal dificultad que el software se bloquea, se cae el internet, y el sistema es lento. Por otra parte un 16% dice que no se le ha presentado ninguna dificultad; además un 6% afirma que el sistema no guarda los datos; y finalmente un 2% identifica como dificultades más frecuentes que la impresión es demasiado lenta; pocas veces se les han presentado dificultades; falta de campo en los formatos para demandado y demandante; solo utilizan el sistema para los extractos; problemas con las claves; y no hacen uso de este medio.

En razón a en qué transacción de los depósitos judiciales a través del portal web es en la que se le han presentado más inconvenientes, en su mayoría (45%) dice que se relacionan con la orden de pago, y bloqueo firma electrónica; un 15% comenta que es el cargue de datos; un 15% afirma que no ha observado ningún inconveniente; un 2% comenta que se relacionan con la orden de constitución; un 5% dice que no han utilizado esta aplicación; un 5% expresa que estos tienen que ver con la caída constante del sistema de internet; y un 8% reimpresión de las conversiones y el almacenamiento de los datos.

En atención a las consultas adicionales que consideran debe incluir el Portal Web Transaccional, se encuentra que en su mayoría (45%) afirman que este no debe incluir ninguna; un 25% no expresa nada al respecto; un 11% considera se debe incluir consulta en línea y/o transacciones; un 5% considera que debe ser más rápido y ágil; un 2% considera que se debe solucionar el bloqueo de claves, un 5% se debe mejorar la impresión a las conexiones; y un 2% considera que se debe incluir atención al usuario .

Con respecto a los aspectos a mejorar que consideran pueden ser implementados por el Banco, la mayoría (38%) considera que debe mejorar el canal de internet de la Rama Judicial; por su parte un 33% comenta que el portal debe tener más rapidez y agilidad en las solicitudes; un 7% expresa se debe mejorar es cuanto a la gestión sobre el internet y/o actualización del

portal, un 10% afirma que no hace falta mejorar nada; un 8% dice que se debe mejorar la atención al usuario, un 2% no contesta y un 2% considera que se deben crear medidas facilitadoras de acceso a los títulos sin que se pierda la seguridad.

En cuanto a si consideran que el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web es más eficiente y seguro, que el manejo que se daba anteriormente a los mismos, una gran mayoría (69%) afirma que si; un 25% considera que es eficiente y seguro pero demorado; un 5% considera que es lento y poco confiable; un 5% no lo considera eficiente; un 2% considera que el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web si es eficiente pero le falta seguridad; y un 3% no responde.

APLICABILIDAD DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (LEY 270, 1996) EN EL MANEJO DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - 2013-2015.

Clasificación de los depósitos especiales que se manejan en los juzgados del distrito judicial de Cúcuta, con el apoyo del Banco Agrario

Los depósitos especiales son las cantidades de dinero que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, Unidades de Fiscalía, Autoridades de Policía, Entes Coactivos, de Expropiación Administrativa, o de un tercero y que son depositadas en las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad donde este radicada la cuenta del despacho que lo autoriza.

Los depósitos especiales se emiten de acuerdo con su concepto como: Judiciales, arrendamientos y títulos valores.

Cuadro 3: Clasificación de los depósitos especiales

PRODUCTO	CLASE DE DEPOSITO	CONCEPTO DEL DEPOSITO	
		Nro.	Nombre
DEPÓSITOS ESPECIALES	JUDICIALES	1	Depósitos judiciales
		2	Autoridades de Policía, Entes Coactivos o de Expropiación Administrativa
		3	Cauciones para excarcelaciones
		4	Remate de bienes (postura)
		5	Prestaciones sociales
		6	Cuotas alimentarias
		7	Arancel judicial
	ARRENDAMIENTOS	1	Vivienda
		2	Local Comercial u Oficina
		3	Indemnización de Arrendador
		4	Indemnización de Arrendatario
	TÍTULOS VALORES		Títulos valores

Fuente: Manual de Procedimientos de Depósitos Especiales, Banco Agrario de Colombia S.A.

Depósitos Judiciales

Depósitos Judiciales. Son los depósitos que se constituyen por orden de una autoridad judicial.

Autoridades de Policía, Entes Coactivos o de Expropiación Administrativa. Son las sumas de dinero que se consignan en las cuentas especiales del Banco Agrario, cuyos titulares son:

Entes coactivos: Entidades oficiales que conforme a la ley están autorizados para realizar el Cobro Coactivo (DIAN, la Nación, Ministerios, etc.).

Autoridades de Policía: Entidades que imponen multas y sanciones por contravenciones a la Ley y al Código Nacional de Policía, o los reglamentos de policía local (Gobernadores, Alcaldes, Inspección de Policía, Distritos Militares, Comisarías de Familia, etc.).

Los dos anteriores, son los depósitos que constituyen por orden entidades administrativas y de vigilancia, que actúan como autoridades de policía o entes coactivos, al incurrir los ciudadanos en las contravenciones especiales o nacionales establecidas en el Código Nacional de Policía (o en los reglamentos de policía local, o por el cobro de obligaciones tributarias o deudas fiscales.

Entidades de expropiación administrativa: Entidades oficiales con facultad para ejecutar actuaciones urbanas y de expropiación administrativa de bienes urbanos. Son los depósitos que constituyen las entidades oficiales administrativas una vez cumplido el trámite de expropiación administrativa de los bienes que se imponen ante los beneficios de una comunidad, o que son ordenados por estas.

Cauciones para excarcelaciones. Corresponden a los depósitos que se constituyen como garantías, sanciones o para obtención de la libertad de un detenido, como una medida cautelar que impone una autoridad jurisdiccional a una persona, dentro de un proceso para asegurar obligaciones impuestas.

Remates de bienes. Son las consignaciones que realizan las personas interesadas en participar en remates programados por los despachos judiciales o entidades con jurisdicción coactiva la cuantía corresponde a un porcentaje del avalúo comercial del bien inmueble o mueble, fijado por una autoridad judicial.

Prestaciones sociales. Son los depósitos que se constituyen por la obligación que tiene el empleador de pagar a sus trabajadores los salarios y prestaciones no recibidas por éste, mientras se define lo pertinente en un proceso posterior.

Cuotas alimentarias. Son los depósitos constituidos con el fin de cubrir las necesidades inmediatas alimentarias de un menor, provenientes del descuento sobre el salario devengado del demandado si este es empleado, o de la suma mensual que está obligado a consignar por orden de un juez o autoridad competente.

Depósitos de alimentos: Los depósitos de alimentos se clasifican en:

Cuotas alimentarias: Son los depósitos que se constituyen provenientes del salario devengado del demandado si este es empleado, o suma mensual que está obligado a consignar por orden de un juez o autoridad competente un obligado, con el fin de cubrir las necesidades inmediatas alimentarias.

Garantía para cumplimiento de obligaciones alimentarias: Es la suma que ordena descontar el juez o autoridad competente sobre cesantías, prestaciones,

indemnizaciones o bonificaciones realizadas al empleado, monto que por su naturaleza se presenta solamente cuando se hagan esos pagos al empleado. Por lo anterior no constituye una cuota alimentaria, es solo una modalidad de prenda o de aval para cuando la persona obligada a pagar cuota, incumplan con ellas o con los incrementos anuales. Cuando ocurre el incumplimiento, el juzgado procede a cancelar la (s) obligación (es) adecuada (s) con estos dineros.

En caso de que el juzgado de conocimiento del proceso de alimentos, ordene constituir CDT, con los depósitos correspondientes a cuotas alimentarias o depósitos constituidos en garantía de cuotas alimentarias, los CDT deberán ser constituidos a favor de la persona natural que el juzgado ordene, mediante orden diferente a la orden de pago permanente, para lo cual se cancelará previamente el depósito judicial.

Proceso para ejecutoria de alimentos: Suma que un juez o autoridad competente ordena descontar del salario o prestaciones sociales del demandado hasta un tope de capital o porcentaje para cubrir cuotas alimentarias atrasadas. El Banco informará al respectivo despacho judicial el pago de los depósitos judiciales, una vez sean debitados de las Cuentas Judiciales y Especiales y pagados a los beneficiarios.

Depósitos de Arrendamientos

Arrendamiento. Es el medio de pago por el cual se le otorga a los arrendatarios la posibilidad de pagar los cánones de arrendamiento, que por cualquier causa no son recibidos por el arrendador o cuando existen sanciones por incumplimiento de alguna de las partes.

Los depósitos de arrendamiento se constituirán en cualquier Oficina del Banco Agrario, siempre y cuando el inmueble este ubicado en el mismo municipio de la Oficina del Banco donde se realiza la operación. En aquellos municipios donde el Banco no cuente con oficina, se constituirán donde éste lo establezca. Los depósitos se podrán recibir para cualquier mes y se debe diligenciar una solicitud por cada mes a consignar.

Los conceptos sobre los cuales se constituye un título de arrendamiento, cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordado son: vivienda, local comercial u oficinas, indemnización arrendador, indemnización arrendatario

Depósitos de títulos valores

Títulos valores. Son las cantidades de dinero representadas en letras de cambio, pagarés, facturas cambiarias o documentos valores cuyo tratamiento se asemeja a la letra de cambio en los que no se presenta el beneficiario para su cobro o que por cualquier razón no puede realizarse el pago a éste y por tanto su trámite debe realizarse como un depósito especial.

Dificultades en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014.

Como se precisó en líneas anteriores, en los resultados del trabajo de campo y en el análisis inferencial del mismo, las dificultades que se han presentado en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web (software), se encuentra que una gran parte (66%) identifica como principal dificultad que el software se bloquea, se cae el internet, y el sistema es lento.

Por otra parte un 16% dice que no se le ha presentado ninguna dificultad; además un 6% afirma que el sistema no guarda los datos; y finalmente un 2% identifica como dificultades más frecuentes que la impresión es demasiado lenta; pocas veces se les han presentado dificultades; falta de campo en los formatos para demandado y demandante; solo utilizan el sistema para los extractos; problemas con las claves; y no hacen uso de este medio.

Por otra parte, también se encontró que existen algunas dificultades relacionadas con el hardware, como son que un (38%) considera que debe mejorar el canal de internet de la Rama Judicial; por su parte un 33% comenta que el portal debe tener más rapidez y agilidad en las solicitudes; un 7% expresa se debe mejorar es cuanto a la gestión sobre el internet y/o actualización del portal, un 8% dice que se debe mejorar la atención al usuario, y un 2% considera que se deben crear medidas facilitadoras de acceso a los títulos sin que se pierda la seguridad.

En un estudio adelantado por el Banco Agrario con los Secretarios de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, sobre los principales problemas que ha generado el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web, se evidenció que existían las siete (7) falencias, así:

Bloqueo de firma electrónica

Error en órdenes de pago que traen depósitos judiciales que no pertenecen al proceso judicial que se autorizó.

Doble autorización de transacciones por parte de un mismo usuario.

El sistema permite que un usuario ingrese a sesión el Portal en más de un equipo a la vez.

Mensaje de error “OBJECT REFERENCE NOT SET TO AN INSTANCE OF AN OBJECT” en la autenticación de usuarios en el sistema.

Error 12019 al realizar una autorización masiva de órdenes de pago.

Error 401 (“Mensaje”: There was error processing request “Stack trace”: “”,Exception Type”,””)

Estos eran algunos de los principales problemas que encontraban los Secretarios de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, sin embargo, la oportuna información y reporte de éstos al Banco Agrario, permitió que fueran subsanados, quedado por ahora solo pendiente entregarles a los usuarios del portal una guía rápida y sencilla que los oriente en el manejo de los depósitos judiciales en línea.

Subsanados estos inconvenientes, el Banco Agrario, elaboro y entrego a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, una serie de recomendaciones sobre el manejo virtual de depósitos judiciales, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

1. El Juez y el Secretario del despacho deben ingresar al Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales mínimo una vez por semana con el fin de evitar que se inactive el ingreso al mismo.

2. Cuando por falta de ingreso semanal señalado en el numeral anterior se inactive el usuario, tendrán que remitir correo al Ingeniero JOFRE ROLONG STERLING de la Dirección Seccional (jrologs@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de cédula para que se efectúe el respectivo desbloqueo.

3. En el evento de haberse olvidado la clave para ingresar a la página del Banco se debe abrir dicha página en la dirección web: <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> y en la pantalla de inicio del portal dar clic en ¿Olvido su clave?

4. Cada despacho debe crear los procesos que tienen títulos pendientes de pago y asociar dichos títulos al proceso creado dentro del Portal Web.

5. Los extractos deben bajarse del portal web el quinto (5) día hábil de cada mes y deben ser entregados en la Oficina Judicial.

Guía de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta.

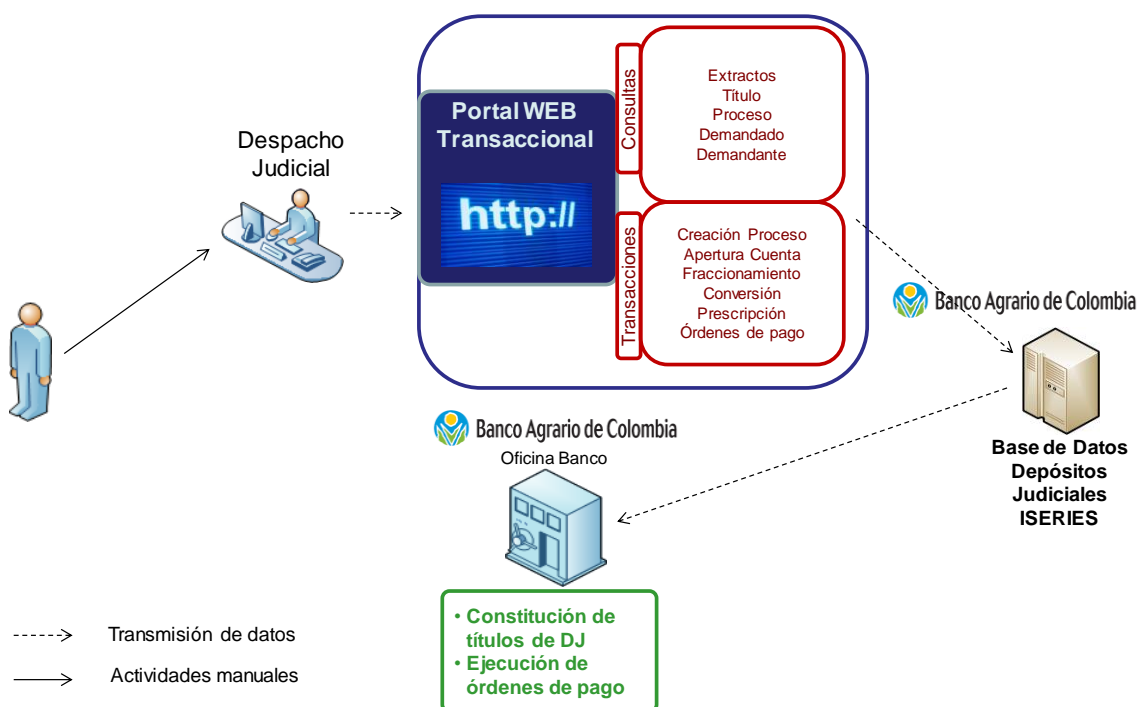
La guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales, está dirigida a: Jueces y Secretarios del Distrito Judicial de Cúcuta, como son: Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cúcuta, Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, Juzgados de Familia del Circuito de Cúcuta, Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de Cúcuta, Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, Juzgado de Familia de Descongestión de Cúcuta, Juzgado Penal Municipal, Juzgados Administrativos de Descongestión, Juzgado Penal del Circuito de Cúcuta, Juzgados Penales de Ejecución de Penas, Juzgados Penales Especializados de Cúcuta, Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta, Juzgado Laboral de Pequeñas Causas.

Es una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permitirá superar las dificultades presentadas en este proceso.

Tiene como propósito esta guía, dotar a los funcionarios judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, que manejan depósitos judiciales de un instrumento o guía que oriente su accionar de este tema en línea. Además, servirá de apoyo al proceso de depósitos especiales como herramienta de consulta a los funcionarios que participan en este proceso, que será soportado a través del Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales.

Por lo anterior se hace una descripción paso a paso de todas las opciones que presenta el sistema, ilustradas con las pantallas y mensajes que se despliegan a medida que se ingresan las operaciones.

Figura 1: Funcionamiento del portal web transaccional de depósitos judiciales



En el despacho Judicial se realizará la implementación del Portal WEB, así:

Ingreso al portal, por parte de los funcionarios del despacho habilitados, con el usuario y la clave enviada al correo electrónico.

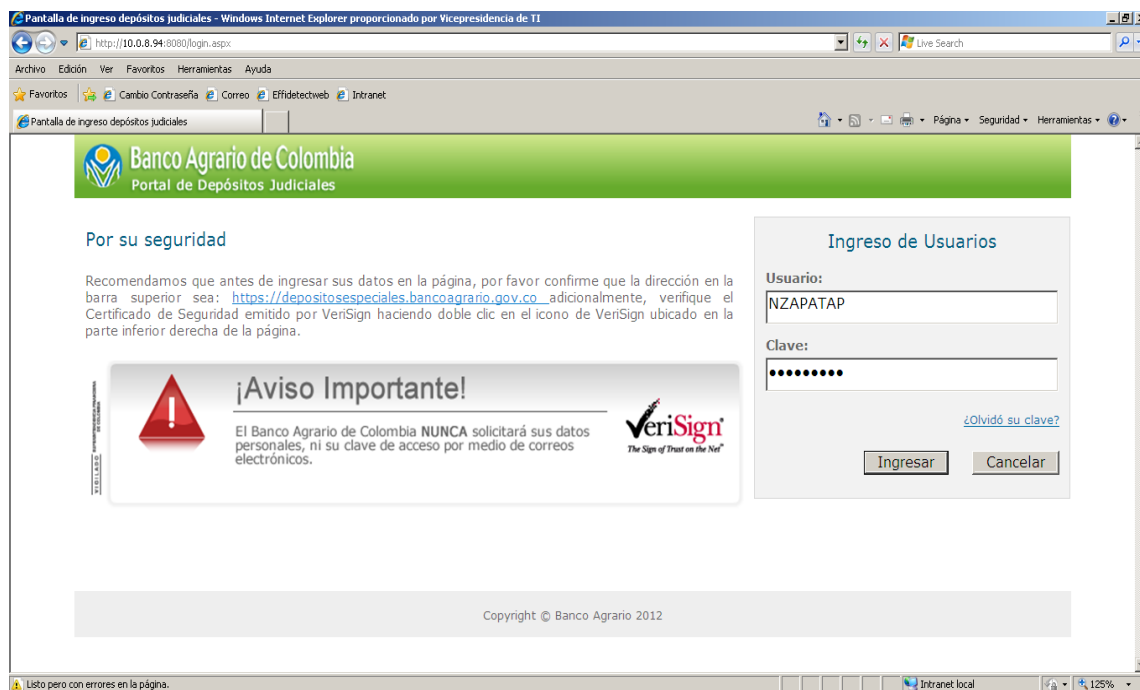
La primera tarea que se debe realizar es el cambio de clave, que debe ser escogida por el funcionario del despacho judicial.

Importante: la clave debe ser alfanumérica, de 8 a 12 caracteres, incluyendo un carácter especial (recomendable el signo \$ o el signo %)

Una vez se cambie la clave, se cierra la sesión y nuevamente se debe ingresar el usuario y la nueva clave asignada

Al ingresar al Portal Web el usuario tendrá habilitados los módulos de Consultas, Transacciones, Administración y Reportes, con las funcionalidades que se encuentran en producción.

Figura 2: Pantallazo de acceso al portal Web



Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

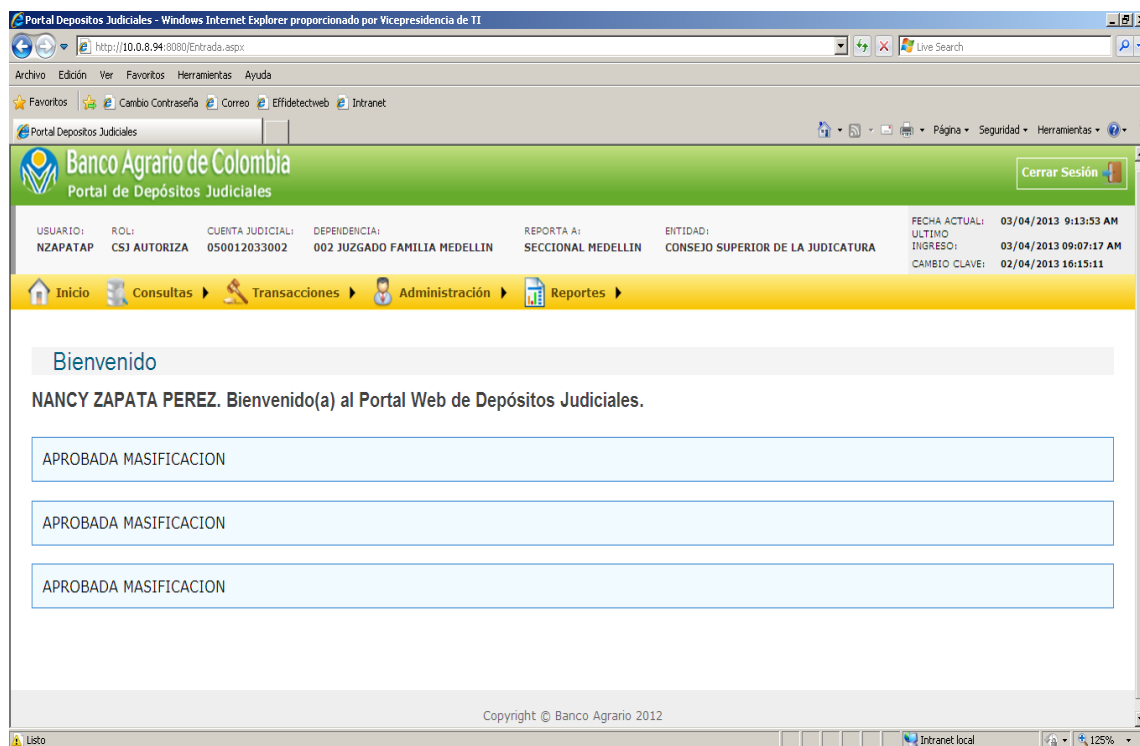
Esta imagen muestra la pantalla de ingreso al aplicativo que está compuesta por usuario y clave, para el acceso de los funcionarios al Portal Web Transaccional.

Las actividades que permite realizar esta opción del aplicativo son:

Login de usuario: Donde se realiza el ingreso mediante el usuario asignado y la clave.

Solicitud de clave por olvido: Esta opción se utiliza cuando el funcionario olvida su clave y desea solicitar una nueva.

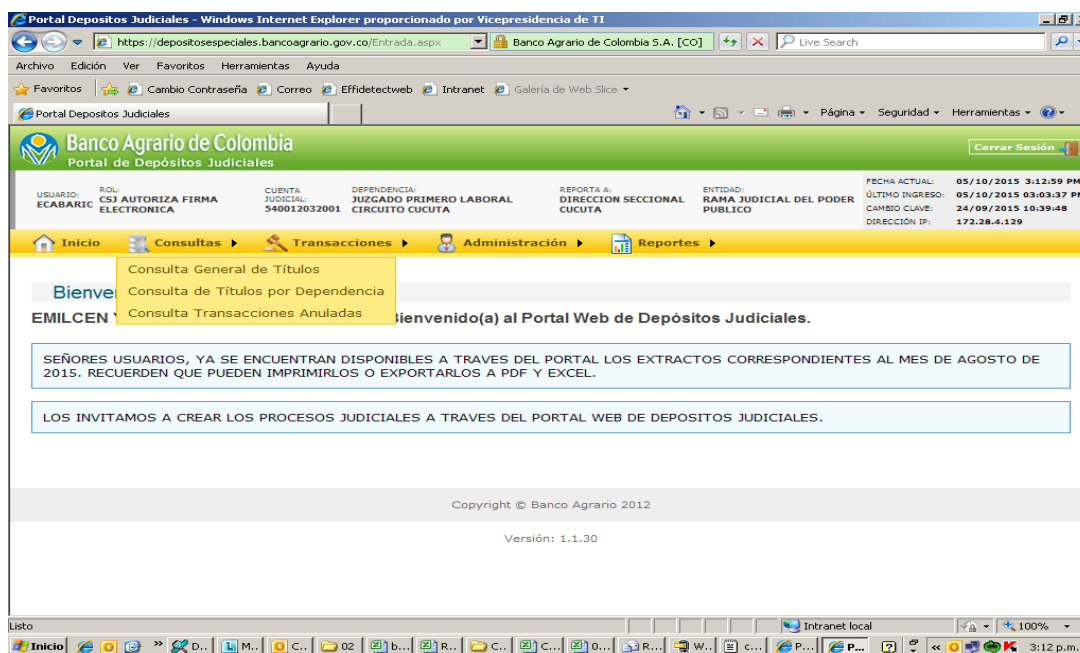
Figura 3: Pantallazo funcionalidades habilitadas portal Web



Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

Como se aprecia en estos dos pantallazos (Figuras 3 y 4), las opciones que consagra el portal web, son cuatro: 1. Consultas, 2. Transacciones, 3. Administración, y, 4. Reportes

Figura 4: Pantallazo consultas portal Web



Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

Esta imagen muestra la pantalla de ingreso a la aplicación de consultas. Esta operación permite ingresar a las diferentes opciones del módulo de consultas, así:

Consulta General de Títulos, la cual a su vez puede ser realizada por:

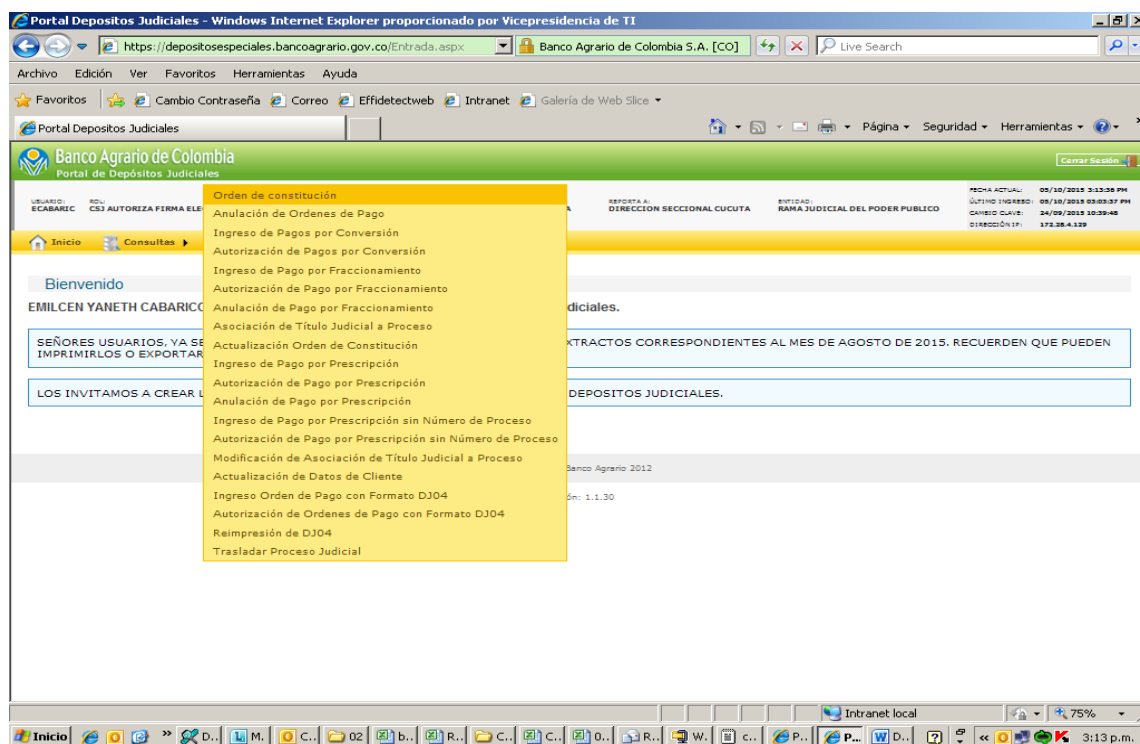
1. Por número de título sin dependencia subordinada: Está opción permite consultar por el número del título ingresando los quince dígitos que componen el número de cada título.
2. Por número de título con dependencia subordinada: Está opción permite realizar consultas ingresando los quince dígitos que componen el número del título judicial y escogiendo la dependencia a la cual pertenece el título buscado.

Consulta de Títulos por Dependencia: Está opción permite realizar consultas de títulos judiciales por dependencia.

La Consulta de Títulos por Dependencia, a su vez puede ser realizada por:

1. Dependencia sin consulta subordinada:
2. Por número de identificación del demandado con dependencia subordinada.
3. Por número de identificación del demandado sin dependencia subordinada.

Figura 5: Pantallazo transacciones portal Web



Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

Esta imagen muestra la pantalla de ingreso a la aplicación de transacciones. Esta funcionalidad permite ingresar a las diferentes opciones del módulo de transacciones, de acuerdo al rol, así:

Orden de Constitución: Está opción permite consultar en la base de datos si alguna de las partes ya existe, presentando la información asociada a cada número de identificación.

Ingreso a la orden de pago: Está transacción permite el ingreso de órdenes de pago de uno o varios depósitos judiciales de acuerdo a lo requerido.

Autorización de órdenes de pago: Está transacción permite el ingreso de la autorización de órdenes de pago, para los títulos judiciales que han sido ingresados previamente al Portal Web Transaccional.

Rechazo de orden de pago: Está transacción permite rechazar las órdenes de pago ingresadas de los títulos judiciales.

Anulación orden de pago: Está transacción permite anular las órdenes de pago de los títulos judiciales previamente autorizadas por los funcionarios correspondientes.

Orden de pago por conversión: Está transacción permite el ingreso de órdenes de pago por conversión de los títulos judiciales.

Autorización pago por conversión: Esta transacción permite efectuar la autorización de las órdenes de pago por conversión de los títulos judiciales previamente ingresados mediante la transacción de ingreso de pagos por conversión.

Rechazo de pago por conversión: Está transacción permite el rechazo de las órdenes de pago por conversión de los títulos judiciales.

Ingreso de pago por fraccionamiento: Está transacción permite el ingreso de órdenes de pago por fraccionamiento de los títulos judiciales.

Ingreso autorización de pago por fraccionamiento: Está transacción permite la autorización de las órdenes de pago por fraccionamiento de los títulos judiciales.

Ingreso anulación de pago por fraccionamiento: Está transacción permite anular las órdenes de pago por fraccionamiento autorizadas de los títulos judiciales.

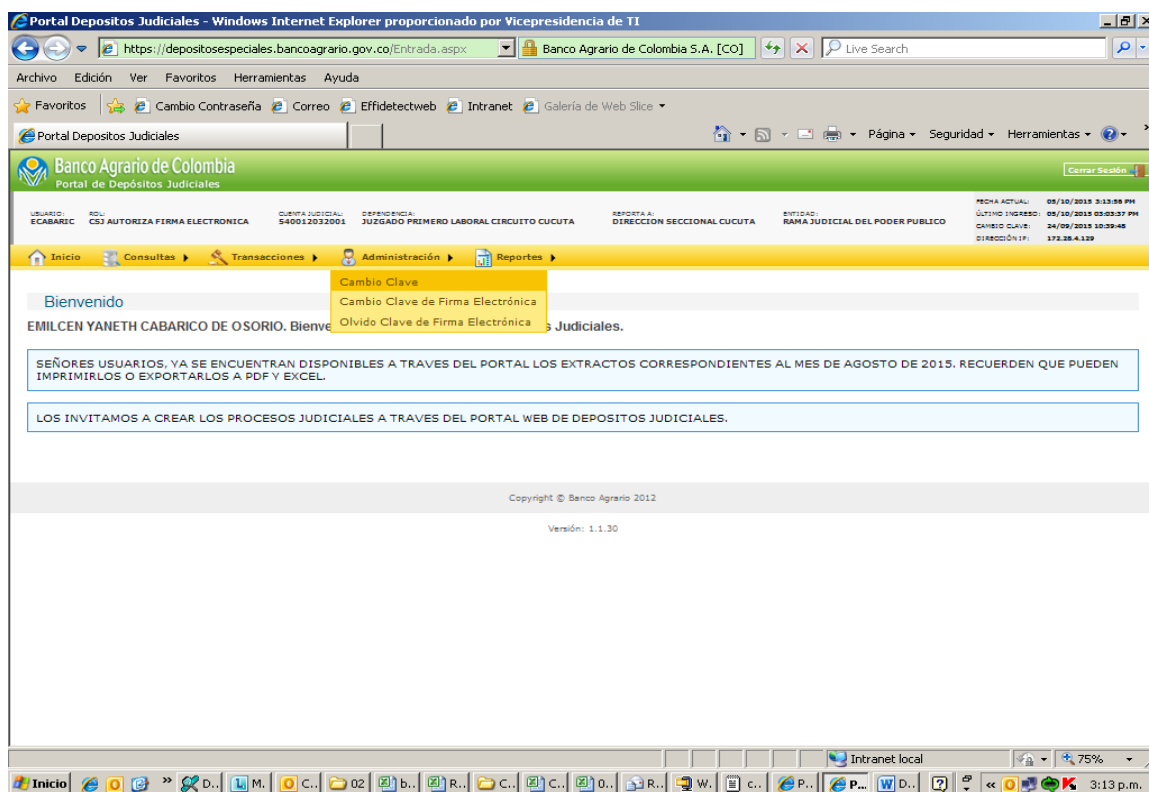
Traslado del proceso: Está transacción permite que en caso de necesitar transar títulos pertenecientes a radicados de otros juzgados, el juzgado origen debe hacer la orden de constitución y trasladar el proceso al juzgado que corresponda.

Ingreso de pago por prescripción: Está transacción permite autorizar el pago por conversión.

Asociación de título judicial al proceso: Está transacción permite anclar del depósito judicial al proceso que se refiera, mediante la asociación de título judicial a proceso previo a la transacción.

Modificación de la asociación del título judicial al proceso: Está transacción permite corregir si al momento de la constitución del depósito judicial, este se hizo mal.

Figura 6: Pantallazo administración portal Web



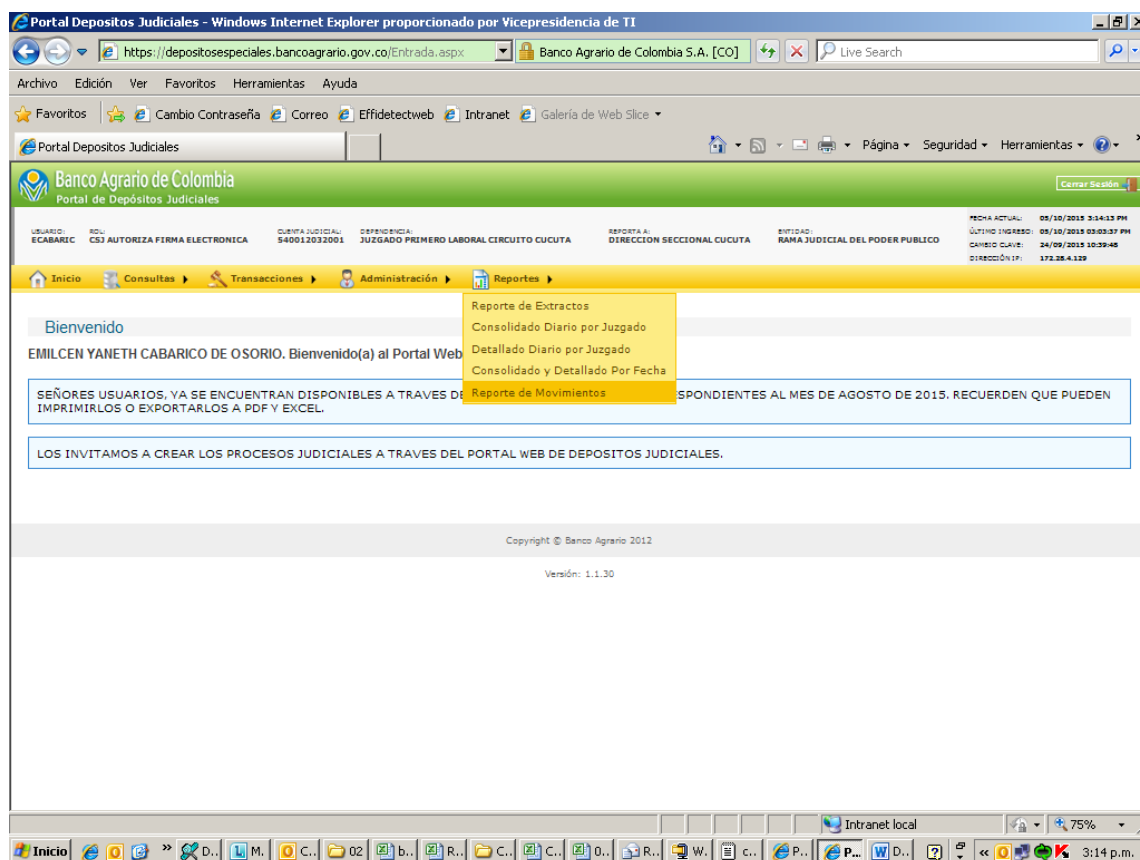
Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

Esta imagen muestra la pantalla de ingreso a la aplicación de administración. Esta funcionalidad permite ingresar a las diferentes opciones del módulo de administración, de acuerdo al rol, así:

Cambio de clave: Está opción permite efectuar el cambio de clave de manera obligatoria por primera vez que se ingresa al portal, una cada mes o cuantas veces lo requiera el usuario.

Olvido de clave: Está opción permite restaurar, recordar o asignar una nueva clave en caso de olvido.

Figura 7: Pantallazo reportes portal Web



Fuente: Guía masificación portal web transaccional depósitos judiciales, Mayo 2013.

Esta imagen muestra la pantalla de ingreso a la aplicación de reportes. Esta funcionalidad permite ingresar a las diferentes opciones del módulo de reportes, de acuerdo al rol, así:

Reporte de extractos: Está opción permite realizar la consulta del extracto de los últimos seis meses de cada una de las dependencias judiciales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los depósitos judiciales de acuerdo a la Ley 66 de 1993, se definen como los documentos que soportan, las consignaciones que deben depositarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, Unidades de Fiscalía, Autoridades de Policía, Entes Coactivos, de Expropiación Administrativa, o de un tercero y que son depositadas en las oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad donde esté radicada la cuenta del despacho que lo autoriza. Los Depósitos Especiales se emiten de acuerdo con su concepto y se clasifican en: Judiciales (depósitos judiciales, autoridades de policía, entes coactivos o de expropiación administrativa, cauciones para excarcelaciones, remate de bienes, prestaciones sociales, cuotas alimentarias, y, arancel judicial), arrendamientos (vivienda, local comercial u oficina, indemnización de arrendador, indemnización de arrendatario) y títulos valores (títulos valores). En la actualidad el Banco Agrario de Colombia S.A. es el único establecimiento bancario autorizado para recibir depósitos judiciales en todo el territorio nacional, facultad que le ha sido otorgada mediante el artículo 1 del Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999.

En cuanto a la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014, se estableció a través del trabajo de campo, que de los cuarenta (40) Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta, sólo un 53% conocen la Circular DESAJCC14-27 del CSJ, que establece la obligatoriedad de todos los despachos judiciales de ingresar al portal web del Banco Agrario para el manejo de los depósitos judiciales. Y con respecto al acceso manual de usuario portal web transaccional depósitos judiciales, y su conocimiento, un 58% afirma que ha tenido acceso al mismo, y un 43% dice conocer dicho manual. Lo anterior, denota que aún falta mucha socialización en este aspecto, pues no todos los que tienen acceso al manual, lo conocen, por lo que hay desconocimiento acerca del proceso, lo cual

es atribuible también a la no utilización de esta herramienta por parte de algunos juzgados.

Respecto a las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014, a través del trabajo de campo realizado se pudo conocer, que un (66%) identificó como principal dificultad que el software se bloquea, se cae el internet, y el sistema es lento. Por otra parte, un 6% afirma que el sistema no guarda los datos; y finalmente un 2% identifica como dificultades más frecuentes que la impresión es demasiado lenta, y se presentan problemas con las claves. Además, identifican como la principal transacción de los depósitos judiciales a través del portal web en la que se le han presentado más inconvenientes, es con la orden de pago y el bloqueo de la firma electrónica (45%); además del cargue de datos (15%); con la orden de constitución (2%); un 5% expresa que estos tienen que ver con la caída constante del sistema de internet; y un 8% reimpresión de las conversiones y el almacenamiento de los datos.

Frente a la propuesta de elaborar una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso, los Secretarios de los Juzgados encuestados afirman en un 98% que si les gustaría recibir esta guía, por lo cual como aporte de esta investigación se diseñó la guía, la cual se espera pueda ser financiada por el Banco Agrario, para su impresión y entrega a los juzgados.

Es importante tener en cuenta los aspectos a mejorar que consideran los Secretarios de los Juzgados que pueden ser implementados por el Banco, como son: ampliación del canal de internet de la Rama Judicial; que el portal tenga más rapidez y agilidad en las solicitudes; que se mejore la gestión sobre el internet y/o actualización del portal; que se mejore la atención al usuario, y,

que se creen medidas facilitadoras de acceso a los títulos sin que se pierda la seguridad.

Se recomienda que el Banco Agrario, adopte la guía elaborada y financie su reimpresión a fin de que todos los Secretarios de los Juzgados y los Jueces la puedan tener, conocer y aplicar para el eficiente manejo de los depósitos judiciales en línea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Agrario de Colombia - Gerencia Operativa de Convenios - Vicepresidencia de Operaciones. (2013). *Manual de Procedimientos de Depósitos Especiales*. Bogotá, D.C.
- Banco Agrario de Colombia - Gerencia Operativa de Convenios - Vicepresidencia de Operaciones. (2013). *Manual de Usuario Portal Web Transaccional Depósitos Judiciales*. Bogotá, D.C.
- Centro de documentación judicial del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia – Cendoj. (s/a). *Implementación Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Siglo XXI)*. Bogotá, D.C.: Cendoj.
- Cerrillo, A. (2007). *Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI*. Revista de Internet, Derecho y Política IDP (4), 1-12. Recuperado el 10 de febrero de 2015 de: UOC, <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/cerrillo1.pdf>
- Colombia. Congreso de la República. *Ley 66 (19, agosto, 1993)*. Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.: El Congreso, 1993. 6 p.
- Colombia. Congreso de la República. *Ley 270 (7, marzo, 1996)*. Estatutaria de la Administración de Justicia. Bogotá D.C.: El Congreso, 1996. 15 p.
- Colombia. Congreso de la República. *Ley 1285 (22, enero, 2009)*. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Bogotá D.C.: El Congreso, 2009. 15 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 412 (14, diciembre, 1998)*. Por el cual se reglamentan los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 1998. 7 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 413 (9, diciembre de 1998)*. Por el cual se reglamentan los procedimientos en los despachos judiciales, oficinas judiciales y oficinas de apoyo, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 1998. 8 p.

- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 1115 (28, febrero, 2001)*. Por el cual se establece el procedimiento para los despachos judiciales sobre la prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2001. 4 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 1676 (18, diciembre, 2002)*. Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2002. 10 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 1408 (17, abril, 2002)*. Por el cual se reglamenta el procedimiento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos adelantados por jurisdicción coactiva. Bogotá D.C.: El CSJ, 2002. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 1481 (10, julio, 2002)*. Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Bogotá D.C.: El CSJ, 2002. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 1857 (11, junio, 2003)*. Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 413 de 1998, que reglamenta los procedimientos en los despachos judiciales, oficinas judiciales y oficinas de apoyo, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2003. 12 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 2621 (30, septiembre, 2004)*. Por el cual se modifican los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 2552 (4, agosto, 2004)*. Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 4 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 4650 (3, marzo, 2008)*. Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 2552 de 2004. Bogotá D.C.: El CSJ, 2008. 12 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Acuerdo 5459 (3, enero, 2009)*. Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 1676 de 2002. Bogotá D.C.: El CSJ, 2009. 3 p.

- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 081 (28, mayo, 2002)*. Remisión acuerdo 1408, Por el cual se reglamenta el procedimiento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales en el proceso ejecutivo adelantados por jurisdicción coactiva. Bogotá D.C.: El CSJ, 2002. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 156 (17, octubre, 2002)*. Remisión de la cartilla de administración del riesgo en relación con el manejo de los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2002. 4 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 139 (19, agosto, 2003)*. Aclaración sobre las comunicaciones de las órdenes de pago de depósitos judiciales y de los formatos de expedición de títulos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2003. 1 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 212 (30, diciembre, 2003)*. Estado actual sobre la instalación de software de los despachos judiciales del país. Bogotá D.C.: El CSJ, 2003. 1 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 70 (23, diciembre, 2004)*. Trámite de prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 71 (14, mayo, 2004)*. Remisión de instructivo sobre la gestión ante el Banco Agrario, sobre la prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 93 (1, junio, 2004)*. Solicitud de estadística nacional para la prescripción especial de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 159 (18, noviembre, 2004)*. Remisión del formato y manual para la conciliación de cuentas. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 14 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 164 (29, noviembre, 2004)*. Remisión del acuerdo 2621 de 2004, por el cual se modifican los acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003. Bogotá D.C.: El CSJ, 2004. 22 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 35 (4, mayo, 2005)*. Informe sobre el módulo de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2005. 4 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular PSAC06-14 (6, febrero, 2006)*, Instrucciones respecto al cobro fraudulento de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2006. 2 p.

- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular PSAC06-81 (11, octubre, 2006)*. Envío Instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales, objeto de cobro irregular. Bogotá D.C.: El CSJ, 2006. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular PSAC07-15 (30, abril, 2007)*. Presentación de informes sobre depósitos judiciales y control de recaudos de Fondos Especiales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2007. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 035 (4, mayo, 2006)*. Procedimiento de prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2006. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 036 (25, abril, 2007)*. Conciliación de las cuentas de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2007. 4 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 077 (25, septiembre, 2007)*. Cuentas de ahorros Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso en la jurisdicción contenciosa administrativa. Bogotá D.C.: El CSJ, 2007. 7 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 084 (22, octubre, 2007)*. Exoneración IVA y comisiones depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2007. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 048 (25, junio, 2008)*. Manejo de los Títulos de depósito judicial de pago por consignación de prestaciones laborales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2008. 5 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 65 (9, octubre, 2008)*. Cumplimiento de la labor de verificación de la conciliación administrativa de las cuentas judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2008. 1 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 046 (23, octubre, 2008)*. Solicitud de declaratorias de prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2008. 1 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 012 (16, marzo, 2010)*. Procedimiento para la constitución de depósitos judiciales desde el extranjero. Bogotá D.C.: El CSJ, 2010. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular 013 (19, marzo, 2010)*. Reiteración cumplimiento del acuerdo 1115 de 2001. Bogotá D.C.: El CSJ, 2010. 1 p.

- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC10-27 (12, mayo, 2010)*. Personalización de transacciones e impresión de comprobantes. Bogotá D.C.: El CSJ, 2010. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular PSAC10-27 (22, junio, 2010)*. Reporte de cobro fraudulento de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2010. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC10-73 (21, diciembre, 2010)*. Reporte de novedades de personal al Banco Agrario por el formato de DJ02 del acuerdo 2621 de 2004. Bogotá D.C.: El CSJ, 2010. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular PSAC11-32 (15, julio, 2011)*. Función de Advertencia de la Contraloría - Debilidades en el proceso de prescripción de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2011. 7 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC12-47 (23, abril, 2012)*. Listado de las ciudades, en las cuales la administración de justicia requiere contar con una oficina del Banco Agrario. Bogotá D.C.: El CSJ, 2012. 1 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC12-60 (18, mayo, 2012)*. Reclamos sobre el cobro irregular de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2012. 3 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC12-65 (25, mayo, 2012)*. Envío Instructivo para el seguimiento, control, indemnización y reposición de los depósitos judiciales, objeto de cobro irregular. Bogotá D.C.: El CSJ, 2012. 2 p.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. *Circular DEAJC12-67 (25, mayo, 2012)*. Solicitud de levantamiento de inventario de depósitos judiciales. Bogotá D.C.: El CSJ, 2012. 1 p.
- Colombia. Superintendencia Bancaria. *Concepto No. 2003061127-1 (5, febrero, 2004)*. Regulación y procedimientos que rigen los depósitos judiciales. Bogotá D.C.: La Superintendencia, 2004. 2 p.
- Colombia. Superintendencia Financiera. *Concepto 2008014291-001 (16, abril, 2008)*. Depósitos judiciales, regulación y control, régimen aplicable. Bogotá D.C.: La Superintendencia, 2008. 4 p.

- Comisión de las Comunidades Europeas. (2008). *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo: Hacia una estrategia europea en materia de e-Justicia* (Justicia en línea). Recuperado de http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com%282008%290329_/COM_COM%282008%290329_es.pdf
- Díaz García, A. (2007). *Realidades y retos de la administración de justicia en Colombia a través de los medios electrónicos*. Recuperado de <http://www.tecnoiruris.com.ar/publicaciones/realidades-retos1.php>
- Giraldo Ángel, J. & Giraldo L., M. (2010). *Metodología y técnica de la investigación socio jurídica*. 4a. ed. Actualizada. Publicado por: Librería Ediciones Del Profesional. Bogotá.
- Hernández Sampieri, R. & Fernández Collado, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill. México, Quinta Edición.
- Lillo Lobos, R. (2010). *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*. Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Recuperado de <http://www.iijusticia.org/docs/LOBOS.pdf>
- Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2010). *Plan Nacional TIC 2010 – 2014 – Eje Justicia: Propuestas, Recomendaciones y Metas para el Eje de Justicia del Plan TIC 2014 – 2019*. Recuperado de http://www.cej.org.co/index.php/documentos-de-interes/doc_download/624-pry-46-documento-final-de-recomendaciones-tic



Anexo A Formato Encuesta

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA ENCUESTA ADMINISTRADA A SECRETARIOS DE JUZGADOS

INSTRUMENTO TIPO ENCUESTA DIRIGIDO A POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO (Secretarios de los Juzgados del Distrito Judicial de Cúcuta).

PROPÓSITO: Examinar la aplicabilidad que han tenido las nuevas tecnologías (Ley 270, 1996) de la información en el manejo de los depósitos judiciales del Distrito Judicial de Cúcuta, durante los años 2013-2014.

A continuación se presentan una serie de preguntas las cuales permitirán identificar las dificultades que se han presentado en la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en los Distritos Judiciales, durante los años 2013-2014.

Preguntas	Respuesta	
	SI	NO
1. ¿Conoce usted la Circular DESAJCC14-27 del CSJ, que establece la obligatoriedad de todos los despachos judiciales de ingresar al portal web del Banco Agrario para el manejo de los depósitos judiciales?		
2. ¿Ha tenido usted acceso al manual de usuario portal web transaccional depósitos judiciales?		
3. ¿Conoce usted el manual de procedimientos de depósitos especiales?		
4. ¿El Portal Web Transaccional ofrece oportunidad en las respuestas sobre las consultas requeridas por el juzgado?		
5. ¿Los tiempos de respuesta al efectuar las consultas a través del Portal Web Transaccional son eficientes?		
6. ¿El acompañamiento por parte del Banco ha sido permanente?		
7. ¿La capacitación ofrecida por parte de los funcionarios del Banco fue completa y acorde con las operaciones habilitadas?		
8. ¿Considera que el Portal Web Transaccional está acorde con las necesidades del despacho judicial?		
9. ¿Recomendaría la habilitación del Portal Web Transaccional a otros Juzgados?		
10. ¿Le gustaría recibir una guía orientadora de la aplicabilidad de las nuevas tecnologías de la información en el manejo de los depósitos judiciales en el Distrito Judicial de Cúcuta, que permita superar las dificultades presentadas en este proceso?		
11. ¿Qué dificultades se le han presentado en el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web?		
12. ¿En qué transacción de los depósitos judiciales a través del portal web es que se le han presentado más inconvenientes?		

Recomendaciones	Respuesta
13. ¿Cuáles consultas adicionales considera debe incluir el Portal Web Transaccional?	
14. ¿Cuáles aspectos a mejorar consideran pueden ser implementados por el Banco?	
15. ¿Considera usted que el manejo de los depósitos judiciales a través del portal web es más eficiente y seguro, que el manejo que se daba anteriormente a los mismos? Justifique su respuesta.	

GRACIAS POR SU VALIOSA INFORMACIÓN